

El convenio colectivo de la Empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A.U, se concierta entre las representaciones de la Dirección de la misma y del Comité de Empresa, con el siguiente articulado:

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito Personal, Funcional y Territorial.- El convenio regula las relaciones laborales de la Empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A.U., y será de aplicación a todos los trabajadores que durante la vigencia del mismo integren la plantilla de la Empresa concesionaria del servicio público de transporte colectivo de viajeros de Zaragoza, con excepción del Personal de Alta Dirección y de los Directores de Departamento.

Art. 2.- Ámbito temporal.- El convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración hasta el día 31 de diciembre de 2009. Los conceptos económicos tendrán efecto desde el día 1 de enero de 2007, salvo disposición específica en contrario. Se exceptúan también aquellas materias en que se fija expresamente su fecha de efectividad.

Art. 3.- Prórroga.- De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con los requisitos expresados en el artículo siguiente, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del día 1 de enero del año 2010, en sus propios términos.

Art. 4.- Denuncia.- La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, remitiendo copia a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto no se logre acuerdo expreso, de conformidad con la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.- Comisión Paritaria.- Se establece una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por una representación de la Dirección de la Empresa y una representación del Comité constituida por un vocal de cada una de las secciones sindicales firmantes del convenio. La comisión estará presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo y actuará de secretario el de la propia comisión negociadora o el que se nombre de común acuerdo por las partes, quienes podrán estar asistidas de letrado.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas discrepancias y conflictos puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio, a fin de que la comisión emita un dictamen sobre el particular.

Caso de no existir acuerdo, las diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Los acuerdos de la comisión paritaria lo serán siempre con el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones, y sus resoluciones serán vinculantes tanto para la Empresa como para los trabajadores.

Art. 6.- Compensación.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas por la Empresa, por imperativo legal, jurisprudencial, reglamentario, contrato individual, convenio colectivo, usos y costumbres, o por razón de cualquiera otra causa.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.- Unidad del Convenio.- El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO II

INCREMENTO SALARIAL

Art. 8- Incrementos Salariales.- Se establecen los siguientes incrementos sobre todos los conceptos salariales regulados en el convenio:

Año 2007: IPC Real + 1,95%

Año 2008: IPC Real + 1,95%

Año 2009: IPC Real + 1,95%

Art. 9.- Revisiones Salariales.- Con efectos a partir del 1 de enero de cada año, se aplicará provisionalmente la previsión del Gobierno sobre la variación anual del IPC más 1,95 puntos en 2007, 2008, y 2009, y, cuando se constate oficialmente la cifra del IPC real de cada año, se revisarán los salarios, en la diferencia entre el incremento anual aplicado y el IPC real más 1,95 puntos en 2007, 2008, y 2009.

Las revisiones salariales, si proceden, se efectuarán durante el primer trimestre del año siguiente al que correspondan, con efectos de 1 de enero, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial pactado para cada año.

CAPITULO III

SECCIÓN 1ª.- JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO

Art. 10.- De acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la Empresa se compromete a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubile durante la vigencia del presente convenio reuniendo las condiciones establecidas en el Real Decreto citado, por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo, al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello será necesario que, supuesta la adecuada financiación por parte de la Seguridad Social, el trabajador interesado ponga en conocimiento de la Empresa su propósito de acogerse a dicha modalidad especial de jubilación con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha en que cumpla los 64 años de edad y que el trabajador desempleado supere satisfactoriamente las pruebas de selección que rigen la contratación laboral en la Empresa.

SECCIÓN 2ª.- JUBILACIÓN PARCIAL

Art. 11.-

1.- Se actualizan según la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social (BOE 5 diciembre) los compromisos adoptados con anterioridad, y en su virtud, de acuerdo con el artículo 166 (jubilación parcial) de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 12 (Contrato a tiempo parcial y contrato de relevo) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones concordantes, los trabajadores de 61 años de edad, o de 60, que reúnan las condiciones exigidas al efecto, podrán acceder a la jubilación parcial, en los términos que regula la citada normativa legal.

En las condiciones establecidas por la normativa legal, la Empresa se compromete a la conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial de aquellos trabajadores que comuniquen con una antelación mínima de tres meses su voluntad de acceder a la jubilación parcial, y a celebrar con carácter simultáneo un contrato de relevo.

2.- El contrato de trabajo a tiempo parcial tendrá las siguientes particularidades:

- a) El trabajador podrá concertar con la Empresa una reducción de su jornada de trabajo y de su salario comprendidas entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo de un 75 por 100, o del 85 por 100, en cuyo caso el trabajador relevista será contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, y el trabajador acreditará los demás requisitos necesarios.
- b) La ejecución del contrato a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial. La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.
- c) El trabajador podrá acceder a la jubilación anticipada a los 64 años de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio. En dicho supuesto, el contrato a tiempo parcial se extinguirá a la fecha de su cese en el trabajo.

- d) El cómputo de la reducción de la jornada de trabajo pactada y de la jornada de trabajo resultante será anual.
- e) El régimen de la jornada de trabajo diaria, servicios, turnos, descansos semanales, fiestas laborales, vacaciones anuales, etcétera, será el establecido con carácter general en la sección correspondiente de la Empresa.
- f) De acuerdo con los criterios generales, la Empresa asignará al trabajador los servicios a realizar por éste, que mantendrá, con carácter general, su condición anterior de fijo o de fiestero.
- g) La reducción de la jornada de trabajo pactada se ejecutará, con carácter general, en base al aumento del número de días de descanso.
- h) Los trabajadores que hagan uso del derecho a la jubilación parcial, realizarán la totalidad de la jornada resultante de su acuerdo de jubilación parcial de tal forma que quede excluida la prestación efectiva de trabajo durante el último año de vinculación laboral con la Empresa. A tal fin, prestarán sus servicios en los años anteriores, concentrándose la jornada mensual a realizar en los mínimos días posibles y de forma consecutiva, quedando excluidos los meses de febrero, noviembre y vacaciones, en los que no se prestará servicio.

3.- La jubilación parcial no dará derecho a la prima de jubilación que se regula en el artículo 121 de este convenio.

A partir del día 1 del mes siguiente al de la firma de este convenio, el trabajador en situación de jubilación parcial que se jubile totalmente antes de los 65 años tendrá derecho a una prima de jubilación según la siguiente escala:

<u>Edad (años)</u>	<u>Prima de Jubilación</u>
60	16.362,56 euros
61	13.090,04 euros
62	9.817,53 euros
63	6.545,02 euros
64	3.272,51 euros

Aquellos trabajadores en situación de jubilación parcial que se jubilen totalmente antes de los 65 años, con posterioridad al 30 de Septiembre de 2008, tendrán derecho a una prima de jubilación según la siguiente escala, que no registrará variación durante la vigencia del convenio:

<u>Edad (años)</u>	<u>Prima de Jubilación</u>
60	17.850,06 euros
61	14.280,05 euros
62	10.710,04 euros
63	7.140,02 euros
64	3.570,01 euros

4.- El contrato de relevo tendrá las siguientes particularidades:

- a) El contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.
- b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o como mínimo igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años.
- c) En el supuesto de que el trabajador sustituido acceda a la jubilación anticipada a los 64 años de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, el contrato de relevo se extinguirá en la fecha en que el trabajador en situación de jubilación parcial cese totalmente en el trabajo.
- d) El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En este caso, el cómputo de la jornada de trabajo será anual.
Durante la vigencia de este convenio el contrato de relevo se celebrará a jornada completa.
- e) El régimen de la jornada de trabajo diaria, servicios, turnos, descansos semanales, fiestas laborales, vacaciones anuales, etcétera, será el establecido con carácter general en la sección correspondiente de la Empresa.
- f) Para favorecer la celebración de contratos de relevo, el trabajador relevista podrá prestar sus servicios en la sección de la Empresa más adecuada en función de la mejor organización de los recursos. En todo caso, se cumplirá la correspondencia entre las bases de cotización del jubilado parcial y del trabajador relevista establecida legalmente.

SECCIÓN 3ª.- JUBILACIÓN OBLIGATORIA A LOS 65 AÑOS

Art. 12.- De acuerdo con la cláusula vigente desde el convenio colectivo de 2000-2002, dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos mínimos para causar derecho a pensión de jubilación, según la normativa vigente, en cuyo supuesto ésta se producirá al completar el trabajador dichos períodos en la cotización a la Seguridad Social.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL - DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

Art. 13.- Los puestos de trabajo existentes en la Empresa se clasifican en los grupos siguientes:

A) PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

a) Jefe de Negociado.- Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia de la Dirección del Departamento correspondiente, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad, respondiendo de la correcta realización de los trabajos de aquéllos.

b) Oficial Administrativo.- Es el trabajador que, con un nivel de formación adecuado, a nivel técnico y práctico, realiza con la debida corrección trabajos administrativos que requieren competencia e iniciativa, en materia de despacho de correspondencia, redacción de escritos, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, archivo, estadística, etc.

c) Auxiliar Administrativo.- Es el que, con un nivel de formación propio de esta categoría profesional, colabora en tareas administrativas realizando trabajos de esta clase en cualquiera de sus facetas, estando en posesión de los conocimientos y habilidad adecuados en ofimática.

d) Programador.- Es el trabajador que, con conocimientos suficientes, programa aplicaciones integradas, implanta y ejecuta proyectos elaborados, verificando sus resultados y realiza, además, labores de análisis funcional.

e) Analista Programador.- Es el trabajador que, con conocimientos informáticos de nivel medio o superior y experiencia demostrada, programa aplicaciones integradas, implanta y ejecuta proyectos elaborados, verificando sus resultados, realiza labores de análisis funcional y se responsabiliza del correcto funcionamiento de los sistemas informáticos a su cargo.

f) Operador.- Es el trabajador que realiza el mantenimiento de los equipos informáticos instalados en la Empresa, el cual incluye tanto la conservación física como la ejecución de las medidas de seguridad fijadas por la dirección informática. Tendrá a su cargo, asimismo, el soporte a usuarios, para lo que deberá poseer conocimientos básicos del software instalado en la Empresa. Podrá realizar pequeños trabajos de programación bajo la supervisión de los programadores o de la dirección informática.

g) Ayudante Técnico Sanitario.- Es el que, con el correspondiente título, ayuda al Médico de Empresa, realizando los trabajos propios de su profesión.

h) Personal Titulado.- Es el que ha sido contratado en virtud de título universitario (Licenciado o Diplomado) para prestar sus servicios de manera exclusiva a la Empresa. Personal con titulación universitaria de grado superior (Licenciado) o medio (diplomado). Realizan tareas profesionales especializadas, con autonomía, evaluando con su superior el resultado final, previamente concretado en los objetivos generales.

B) PERSONAL DE MOVIMIENTO

a) Jefe de Inspectores.- Es el trabajador que, bajo la dependencia de la Dirección de Explotación o de la Jefatura de Departamento correspondiente, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la dirección, organización y supervisión de los servicios que integran la red de los transportes urbanos, tanto en los aspectos técnicos como en lo relativo a las relaciones laborales.

b) Subjefe de Inspectores- Es el que, de acuerdo con las instrucciones del Jefe de Inspectores, secunda la actividad de éste y colabora en la organización, supervisión y desarrollo de los servicios.

c) Inspector.- Integran esta categoría los que, bajo la dependencia de la Jefatura de Inspección, tienen mando directo sobre los conductores-perceptores y taquilleros, con el encargo de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios en las líneas que se les atribuyen, supervisando la actividad de los conductores-perceptores y taquilleros, verificando y comprobando el exacto cumplimiento de las funciones asignadas a dichos agentes, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en caso de alteración de tráfico o accidente, encargándose de mantener la disciplina del personal a sus órdenes, revisando y controlando los títulos de transporte en el interior de los autobuses y teniendo, en fin, la obligación de hacer que se cumplan todas las normas de prestación y utilización del servicio.

Cuando el Inspector se encuentre realizando labores de Operador en el Centro de Gestión del SAE se encargará además, de regular las Líneas de la Red que se le atribuyen, para asegurar el cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio.

d) Conductor-Perceptor.- Es el que, con permiso de conducir adecuado, tiene a su cargo el funcionamiento de un autobús en una línea determinada, en el que desempeña, asimismo, las funciones, de cobrador.

e) Taquillero.- Es el que, generalmente en las cabinas instaladas al efecto, expende los títulos de transporte que autorizan a viajar en los autobuses de la Empresa.

C) TALLER Y ANEXOS

I.- Organización del Taller

El Taller se estructura, a efectos organizativos y de realización de los trabajos, en las 3 Secciones siguientes:

- Chapa
- Electricidad
- Mecánica

A su vez, cada una de las tres Secciones mencionadas está constituida por las especialidades que se relacionan a continuación:

A) Chapa:

- Carrocería
- Chapa
- Pintura

B) Electricidad:

- Automatismos eléctricos/electrónicos
- Electromecánica
- Aire Acondicionado
- Instalaciones
- Reparador banco

C) Mecánica:

- Ajuste general y torno
- Cajas automáticas
- Dirección/frenos/ruedas
- Motores
- Neumática

Todo el personal especializado (Oficiales y Peones Especialistas) estará adscrito a una de aquellas Secciones, en función de su especialidad u oficio, formación, destreza personal y/o dedicación mayoritaria.

Cada trabajador realizará los trabajos propios o más afines a su especialidad con un carácter preferente, pudiendo desempeñar otros trabajos dentro de la Sección.

II.- Personal de Taller y Anexos

a) Encargado.- Es el que, con competencia técnica específica en maquinaria pesada o automoción y con conocimientos suficientes de todos los oficios que intervienen en los trabajos a realizar en el Taller, así como sobre organización, técnicas de métodos y tiempos, seguridad en el trabajo, etc., interpreta y transmite las órdenes del Jefe de Taller, dirige y coordina su ejecución y supervisa su cumplimiento y el rendimiento de los trabajadores, vigilando la disciplina del personal.

Bajo la dependencia del Jefe de Taller y auxiliado, en su caso, por los Jefes de Equipo, dirigirá los trabajos asumiendo la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, el tiempo a emplear, materiales, herramientas a utilizar, etc., distribuirá los trabajos a realizar, supervisará su correcta ejecución, recepcionará los vehículos, llevará la nómina con el control de las incidencias y atenderá los problemas imprevistos resolviendo lo procedente.

b) Jefe de Equipo.- Es el trabajador que, con la máxima categoría del Taller, en su caso, o de la Sección o Área en la que está destinado, dirige y supervisa la labor de un determinado grupo de trabajadores, compatibilizando estas funciones con su trabajo personal.

Estará bajo la dependencia del Encargado, de quien recibirá las directrices a seguir en materia de organización y procedimientos, y a quien suplirá de forma esporádica.

Deberá poseer excelentes conocimientos prácticos del material a mantener y de las operaciones a realizar, así como nociones fundamentales sobre organización del trabajo.

c) Oficial de 1ª A.- Es aquel que, estando en posesión de un oficio determinado, lo practica y aplica con total perfección, de forma autónoma, de modo que realiza correctamente tanto los trabajos generales de su especialidad como aquellos otros específicos y concretos que requieren un completo dominio de su oficio.

Deberá conocer a la perfección todos aquellos trabajos de la Sección en la que está encuadrado.

Será supervisado por el Encargado y el Jefe de Equipo, si lo hubiere.

Tendrá conocimientos tecnológicos específicos a nivel teórico y práctico, conocerá las características técnicas principales del material que mantiene, dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice, desarrollará criterios de racionalización y mejora sobre su puesto de trabajo y sus acciones resolutivas estará capacitado para interpretar catálogos y libros técnicos así como planos de su especialidad, la fiabilidad y calidad de sus trabajos será la máxima considerada y asumirá la responsabilidad de sus tareas o reparaciones. En trabajos de equipo dentro de su especialidad asumirá la responsabilidad de la tarea, como trabajador más cualificado, decidiendo las directrices a seguir.

d) Oficial de 1ª.- Es el que, estando en posesión de un oficio determinado, lo practica y aplica con total perfección, de forma autónoma, de modo que realiza correctamente tanto los trabajos generales de su especialidad como aquellos otros específicos y concretos que requieren un completo dominio de su oficio.

Estará bajo la supervisión del Encargado y del Jefe de Equipo, si lo hubiere.

Tendrá conocimientos tecnológicos específicos a nivel teórico y práctico, conocerá las características técnicas principales del material que mantiene, dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice, hará interpretaciones correctas de planos de su especialidad, la fiabilidad y calidad de sus trabajos será la máxima considerada y asumirá la responsabilidad de sus tareas o reparaciones. En trabajos de equipo dentro de su especialidad asumirá la responsabilidad de la tarea, como trabajador más cualificado, decidiendo las directrices a seguir.

e) Oficial de 2ª.- Es el trabajador que, sin alcanzar el nivel exigido para el Oficial de 1ª, ejecuta los trabajos de su especialidad con la suficiente corrección y eficacia.

Por lo tanto, deberá conocer todos aquellos trabajos propios de su especialidad, así como las características técnicas básicas y principales del material que mantiene, y dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice. La calidad de sus trabajos será total, garantizando la corrección y eficacia de la reparación o actuación.

Le supervisará el Encargado y el Jefe de Equipo, en su caso, y, si trabajara en equipo, seguirá las indicaciones del Oficial de 1ª.

f) Oficial de 3ª.- Es aquel trabajador que, conociendo la tecnología básica inherente a las tareas que realiza y dominando la ejecución práctica de los trabajos de su especialidad, no posee criterio decisorio ni conocimientos

técnicos suficientes como para trabajar autónomamente de forma que trabaja según las directrices y bajo la supervisión directa del Encargado o Jefe de Equipo, si lo hubiere, así como del Oficial de 1ª, si trabajara en equipo.

g) Peón Especialista.- Es el trabajador que realiza tareas rutinarias básicas sin conocimientos técnicos específicos pero aplicando su experiencia y demostrando habilidad.

h) Peón.- Es el trabajador que realiza tareas rutinarias básicas sin necesidad de conocimientos técnicos específicos.

i) Oficial de Almacén.- Es el que tiene bajo su custodia los materiales existentes en depósito, llevando al día el fichero de entradas y salidas y vigilando las existencias de cada artículo para, oportunamente, indicar su conveniente reposición, conforme a los criterios que le señale la Dirección o el Jefe de Taller.

j) Ayudante de Almacén.- Es el que auxilia al Oficial de Almacén en la recepción de las mercancías, distribución y ordenación de las mismas en las distintas dependencias, anotación en los registros correspondientes y demás labores que le encargue el Oficial de Almacén.

k) Peón de Almacén.- Es el que, conforme a las instrucciones que recibe del Oficial de Almacén, realiza aquellos trabajos elementales que no requieren especial preparación previa.

D) PERSONAL DE RECAUDACIÓN

a) Jefe de Recaudación.- Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia del Director del Departamento, y al frente de los Agentes de recaudación, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad, respondiendo de la correcta realización de los trabajos de aquéllos.

b) Agente de Recaudación.- Es el trabajador que, en la Sala de recaudación, recoge y comprueba las recaudaciones de los conductores-perceptores y taquilleros, prepara y coloca el billeteaje en los autobuses y ayuda al Jefe de Recaudación en las tareas propias de Recaudación.

E) PERSONAL AUXILIAR

a) Portero.- Es el que tiene su puesto de trabajo en el acceso a las instalaciones de la Empresa, con la misión principal de vigilar las entradas y salidas de personas y cosas, así como el recinto de dichas instalaciones, realizando, también, los demás trabajos elementales propios de la organización de la Empresa.

Art. 14.- Las anteriores definiciones expresan tan sólo los contenidos fundamentales de cada categoría profesional.

La clasificación establecida responde a un criterio meramente enunciativo y, por tanto, no implica la obligación de mantener todas las categorías descritas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere, como tampoco impide la creación de nuevas categorías profesionales.

CAPITULO V

INGRESOS Y ASCENSOS.- PERIODOS DE PRUEBA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN 1ª.- INGRESOS Y ASCENSOS

Art. 15.- Sin perjuicio de los requisitos de capacidad jurídica y aptitudes físicas necesarias, el personal de nuevo ingreso deberá poseer los niveles de preparación y cualificación profesionales que para cada categoría y en cada caso se determinen.

Durante la vigencia del presente convenio, la Empresa renuncia a su derecho a celebrar contratos de puesta a disposición con Empresas de Trabajo Temporal para satisfacer necesidades no excepcionales y que constituyan la actividad habitual, estable y continua de la Empresa.

Art. 16.- El sistema de ascensos que se establece en el presente texto descansa en el principio básico de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

Art. 17.- Las pruebas para comprobar la aptitud profesional determinante de un ascenso o de un nuevo ingreso versarán sobre las materias que, para cada puesto a cubrir, se reseñan a continuación:

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Los auxiliares, oficiales y jefes de negociado serán promovidos o seleccionados a través de un examen o prueba de aptitud en el que acrediten el nivel de conocimiento y formación adecuados a su respectiva categoría.

B) PERSONAL DE MOVIMIENTO

a) **Inspectores**- Podrán ser de promoción interna o de contratación externa, si no hubiere personal con aptitud para el puesto. En el supuesto de promoción interna, procederán de la categoría de conductores-perceptores con un año, al menos, de antigüedad y serán condiciones precisas para ascender acreditar un historial de servicios sin notas desfavorables vigentes y superar unas pruebas teórico-prácticas de aptitud.

Las pruebas que en cada momento se determinen para la selección serán las adecuadas para detectar las competencias técnicas y las necesarias para la gestión de equipos. Se establecerá un periodo de prácticas en el nuevo cargo de tres meses. En concreto se realizarán tres bloques de pruebas uno de valoración de personalidad e inteligencia, un segundo de conocimientos propios del sector y un tercero que valora la competencia de gestión de equipos. Se establecerá un periodo de prácticas en el nuevo cargo de tres meses.

b) **Conductores Perceptores**- Para ser conductor-perceptor se requiere el permiso de conducir de la clase "D" o el equivalente que pudiera establecerse, y superar unas pruebas de aptitud de forma que se alcancen los niveles de una correcta conducción, la correcta asimilación de conceptos y una elevada orientación al cliente. En concreto se realizarán dos bloques de pruebas, el primero para la valoración de personalidad e inteligencia y un segundo de conocimientos propios del puesto tanto práctico como teórico.

e) **Taquilleros**.- Para ser taquillero se requiere superar las pruebas de aptitud de forma que se demuestre una correcta asimilación de conceptos y una elevada orientación al cliente. En concreto se realizarán dos bloques de pruebas, el primero para la valoración de personalidad e inteligencia y un segundo de conocimientos propios del puesto tanto práctico como teórico.

C) PERSONAL DE TALLER

a) **Encargado**.- Podrá ser de promoción interna o de contratación externa, si no existiera personal con aptitud para el puesto.

Si es de promoción interna, los candidatos deberán tener la categoría de Oficial 1ª u Oficial 1ª A, con una antigüedad en la categoría, en ambos casos, de un año, y superar las pruebas correspondientes.

En el caso de contratación externa, los aspirantes deberán poseer una experiencia en supervisión de al menos tres años, en el ramo de la maquinaria pesada o automoción, así como pasar satisfactoriamente las pruebas establecidas.

Las pruebas que en cada momento se determinen para la selección serán las necesarias para detectar las competencias técnicas y las necesarias para la gestión de equipos.

b) **Jefe de Equipo Taller**.- Procederá de la categoría de Oficial 1ª u Oficial 1ªA y se exigirá una antigüedad mínima en la categoría de un año y superar las pruebas que en cada momento se determinen para la selección serán las necesarias para detectar las competencias técnicas y las necesarias para la gestión de equipos. En concreto se realizarán dos bloques de pruebas, el primero para la valoración de personalidad e inteligencia y un segundo de conocimientos propios del puesto tanto práctico como teórico.

c) **Oficial de 1ª A**- Será siempre de promoción interna y se exigirá tener la categoría de Oficial 1ª y superar las pruebas pertinentes que comprenderán un test psicológico y atenderán temas de interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología general y aplicada y aritmética general básica.

d) **Oficiales de 1ª y 2ª**.- Podrán ser de promoción interna o de contratación externa, si no hubiere personal con aptitud para el puesto.

En el caso de promoción interna, los aspirantes deberán llevar más de un año en la categoría inmediatamente inferior y superar unas pruebas teórico-prácticas.

Si se trata de contratación externa, los candidatos deberán poseer una experiencia en un puesto del ramo de maquinaria pesada o automoción y con una categoría similar o superior a la que se opta de al menos tres años, así como superar las pruebas establecidas.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y consistirán en: interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología básica general y aplicada, aritmética general básica, conocimiento de procedimientos de trabajos específicos, prueba práctica general y prueba práctica específica.

e) Oficial de 3ª.- Podrá ser de promoción interna o de contratación externa, si no existiera personal idóneo para el puesto.

Si es de promoción interna, los aspirantes procederán de la categoría de Peón Especialista o Peón y deberán superar las pruebas establecidas.

En el caso de contratación externa, los candidatos deberán poseer una experiencia en un puesto del ramo de maquinaria pesada o automoción y con una categoría similar o superior a la que se opta de al menos tres años, así como superar las pruebas correspondientes.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y atenderán temas de tecnología básica general, aritmética general básica, y finalmente, una prueba práctica específica.

Art. 18.- Las convocatorias para cubrir puestos de oficiales de taller se realizarán siempre que las necesidades organizativas y productivas lo requieran, existan personas idóneas que superen satisfactoriamente las pruebas establecidas y se produzca una desviación de los porcentajes que, por categorías y en relación con el número total de los oficiales, se expresan a continuación:

Oficial 1ª A	15 por 100
Oficial 1ª	35 por 100
Oficial 2ª	30 por 100
Oficial 3ª	20 por 100

SECCIÓN 2ª.- PERÍODOS DE PRUEBA

Art. 19.- Los períodos de prueba serán de seis meses para los técnicos titulados, y de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones, en cuyo caso será de quince días laborables.

Art. 20.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

Art. 21.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de prueba en el complemento salarial de antigüedad del trabajador.

SECCIÓN 3ª.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 22.- El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de un mes o quince días, según se trate o no de cargo con responsabilidad funcional de una unidad, sección o departamento de la Empresa.

CAPITULO VI

PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

Art. 23.- En el supuesto de retirada temporal del permiso de conducir con ocasión de la conducción de un vehículo de la Empresa por cuenta y orden de la misma, el conductor perceptor será asignado a otro puesto de trabajo durante el tiempo de privación del permiso, conservando el salario base y la antigüedad, siendo los restantes complementos los correspondientes a la nueva categoría laboral cuyas funciones realice. El nuevo puesto de trabajo alternativo será fijado por la Empresa.

Queda excluido del anterior beneficio el conductor perceptor que fuera privado de su permiso de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Art. 24.- En el caso de retirada temporal del permiso de conducir con motivo de la conducción de un vehículo ajeno a la Empresa, el conductor perceptor tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por el plazo de privación del permiso de conducir, viniendo obligada la Empresa a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo una vez finalizada aquella privación del permiso.

En el supuesto de retirada temporal del permiso de conducir con ocasión de la conducción de un vehículo particular y actividad no retribuida, el conductor tendrá derecho a que la Empresa le asigne otro puesto de trabajo durante el tiempo de privación del permiso. En este caso, las condiciones de trabajo y las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo alternativo, que será fijado por la Empresa. Queda excluido del anterior beneficio el conductor perceptor a quien le fuera retirado temporalmente el permiso de conducir por hechos tipificados en el Código Penal como delitos contra la seguridad del tráfico o aquellos cuya retirada temporal por falta administrativa sea superior a 120 días.

La Empresa realizará anualmente campañas informativas con el fin de prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Art. 25.- El conductor perceptor que fuera privado del permiso de conducir por falta de aptitudes psicofísicas, podrá solicitar otro puesto de trabajo con su correspondiente retribución que sea compatible con sus facultades. Si la Empresa no accediera a dicha solicitud, el conductor perceptor tendrá derecho: a la correspondiente prima de invalidez regulada en el artículo 122 de este convenio para el caso de invalidez derivada de enfermedad común, o bien a la indemnización por invalidez regulada en el artículo 123 de este convenio para el caso de invalidez derivada de accidente no laboral. Ambas prima e indemnización serán incompatibles entre sí.

Por excepción, en los casos de invalidez por accidente de trabajo, excluido el accidente de trabajo "in itinere", el conductor perceptor tendrá derecho a elegir entre un puesto de trabajo alternativo, con su correspondiente retribución, que sea compatible con sus facultades, o la indemnización regulada en el artículo 123 de este convenio. Esta indemnización será incompatible con las primas de invalidez que regula el artículo 122 de este convenio. El puesto de trabajo alternativo será fijado por la Empresa.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Art. 26.- La retribución base, los pluses por día natural/mes, el plus de asistencia, las pagas extraordinarias y el valor del trienio de antigüedad de las distintas categorías profesionales son los que, con las cuantías actualizadas a 1 de enero de 2007, figuran en la tabla salarial que se recoge al final del presente convenio como anexo al mismo.

Art. 27.- Existen los complementos salariales cuyos conceptos, beneficiarios y cuantías actualizadas a 1 de enero de 2007, con las excepciones indicadas, se especifican a continuación:

a) Complemento Mensual.- Se trata de la cantidad residual, no integrada en la retribución base de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del convenio de 1988, que corresponde a determinadas categorías profesionales, a percibir por sus beneficiarios los doce meses del año.

b) Plus de Inspección.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, por el Jefe de Inspectores, a razón de 20,581 euros; el Subjefe de Inspectores, en la cuantía de 17,951 euros; por los Inspectores con permiso de conducir "D", en la cantidad de 13,564 euros; y por los Inspectores sin permiso de conducir, de 12,077 Euros.

c) Plus de Conductores-Perceptores.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de 13,308 euros. En esta cuantía se incluye la prima por entrega de recaudación. Este plus se devengará, además, por día de descanso trabajado y por día festivo no disfrutado ni en su fecha ni en otra alternativa.

d) Plus de Taquilleros.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de 2,180 euros. Comprende la prima por entrega de recaudación.

e) Plus de Especialización de Mandos y Oficiales de Taller y Anexos.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de: Encargados, 4,623 euros, Jefes de Equipo de Taller, 4,504 euros, Oficial 1ª -A, 4,260 euros, Oficial 1ª, 4,014 euros, Oficial 2ª, 3,989 euros, y Oficial 3ª, 1,688 euros.

f) Plus por Manejo de Vehículos del Personal de Taller.- Los trabajadores de Taller titulares de permiso de conducir y autorizados por el Jefe de Taller para conducir habitualmente vehículos por razón de su actividad en la Empresa, percibirán, según la clase de permiso de conducir de que dispongan, el siguiente plus que devengarán por día natural, todos los días del año: 3,634 euros, quienes posean el carné "E"; 3,052 euros los titulares del permiso de conducir "D" y 1,501 euros los que dispongan del permiso de conducir "C".

g) Plus de Turnos Rotación de Taller.- Se establecen los siguientes pluses para los trabajadores de Taller asignados con carácter fijo a los siguientes turnos:

Plus Mañana/Noche de Taller: Se devenga a razón de 4,632 euros por día trabajado en el turno Mañana / Noche.

Plus de Turno Mañana/Tarde de Taller: Se percibirá a partir de la creación del Turno Mañana / Tarde, a razón de 8,492 euros por día trabajado en dicho turno.

h) Plus de Turnos de Guardia de Taller.- Se devenga a razón de 8,492 euros, por día de trabajo en estos turnos.

i) Plus Especial Cambio de Turno en Taller.- Se establece un Plus Anual de 600 € para aquellos trabajadores que cambien, de forma estable, su actual sistema de trabajo pasando a los turnos de Fijos noche o mañana-tarde. Este plus se abonará exclusivamente en el primer año del cambio de turno.

j) Plus de Agentes de Recaudación.- Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de 2,658 euros.

k) Plus del Personal de Almacén.- Se trata de un plus por día natural, a percibir por el Oficial de Almacén los doce meses del año, a razón de 58,100 euros, y por el Ayudante y por el Peón de Almacén todos los días del año, a razón de 3,370 euros y de 2,741 euros, respectivamente.

l) Plus de Nocturnidad.- Consiste en el 25 por 100 de la retribución base correspondiente a las horas normales trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Durante el período EXPO, del 14 de Junio al 14 de Septiembre de 2008, los servicios de refuerzo entre las 2:00 y las 4:30 horas de la madrugada tendrán asignado un plus especial de 8 euros por hora trabajada.

II) Plus Convenio 1990.- Se trata de un Plus por día natural, a percibir por los trabajadores siguientes los doce meses o todos los días del año, en la forma y cuantía que se expresan:

ATS	67,354 euros mes
Analista-Programador	74,872 euros mes
Programador	63,365 euros mes
Operador	57,534 euros mes
Jefe de Negociado	63,365 euros mes
Oficial Administrativo	58,100 euros mes
Auxiliar Administrativo	51,146 euros mes
Delineante de 1ª	58,100 euros mes
Peón Especialista	1,584 euros día
Peón	1,559 euros día
Portero	1,575 euros día

m) Plus de Festivos.- Se devenga a razón de 19,312 euros diarios, por cada domingo y/o día festivo trabajado.

n) Plus de Asistencia.- Es un complemento salarial, de cuantía equivalente al 2,5% de la retribución base anual, que se devenga en función de la efectiva asistencia al trabajo por cada día laborable trabajado, y se abonará mensualmente. No se percibirá los días laborables de ausencia al trabajo, cualquiera que sea la causa, ni los días de descanso semanal y fiestas laborales (aunque se trabajaren en régimen de horas extraordinarias), como tampoco durante las vacaciones anuales.

El plus de asistencia se percibirá en los permisos retribuidos establecidos legalmente.

Los conductores perceptores percibirán el plus de asistencia los días libres de servicio adicionales devengados por los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios resultantes del cómputo de los ciclos de 8 semanas a que se refiere el artículo 49.B.a) de este convenio.

ñ) Plus de Ambulante.- Se establece un plus mensual de 15 euros, que se devengará y percibirá a partir de la firma del Convenio, para aquellos conductores perceptores Ambulantes que no estén adscritos a ningún cuadro con descansos fijados.

o) Plus de Servicio Búho.- Se establece como total contraprestación específica del servicio búho un complemento salarial que se percibirá por los conductores-perceptores y por los inspectores, por día trabajado, de 35,514 euros.

p) Plus Servicio de refuerzo nocturno en las Fiestas del Pilar.- Se establece un plus proporcional de 35,514 euros por día trabajado a los servicios de refuerzo especiales de las Fiestas del Pilar, que no sean Búho, entre las 2:00 y las 4:30 horas de la madrugada.

El cálculo de este plus de 35,514 euros se realizará: $35,514 \text{ euros} / 2,5 \text{ horas} = 14,206 \text{ euros plus/hora}$.

El plus se devengará los días señalados en proporción a las horas de los servicios de refuerzo especial a partir de las 2:00 y hasta las 4:30 horas de la madrugada.

q) Plus Servicio BúhoBus en Nochebuena y Nochevieja.- Se establece un plus proporcional especial de servicio Búho en Nochebuena y Nochevieja de 185,76 euros para el año 2007, incrementándose en cada año en igual proporción que el salario.

El Servicio Buhobús de Nochebuena y de Nochevieja se prestará desde las 00.45 horas (cocheras) hasta las 07:15 horas (cocheras) con el número de autobuses que exija el Ayuntamiento de Zaragoza.

Además de un conductor por autobús, los trabajadores necesarios son: 1 inspector en SAE, 2 mecánicos de Taller/Mantenimiento y 1 portero.

Este servicio se prestará con personal voluntario. La Empresa considerará las solicitudes que presenten los conductores perceptores con carácter voluntario, con preferencia de los conductores perceptores del cuadro 300 que lo realizan habitualmente. Caso de no existir voluntarios en el número necesario, estos servicios se asignarán entre los 30 últimos conductores ambulantes ingresados.

CAPITULO VIII

QUEBRANTO DE MONEDA

Art. 28.- El Jefe de Recaudación percibirá 226,926 euros mensuales hasta el 31 de diciembre de 2007 y 240,269 mensuales a partir del día 1 de enero de 2008, en concepto de quebranto de moneda.

Art. 29.- Los conductores-perceptores tienen derecho a 1,245 euros hasta el 31 de diciembre de 2007 y 1,318 euros a partir del día 1 de enero de 2008 por día de entrega de recaudación en concepto de quebranto de moneda; los taquilleros percibirán por este concepto 2,496 euros hasta el 31 de diciembre de 2007 y 2,643 euros a partir del día 1 de enero de 2008 por día de trabajo y los Agentes de Recaudación cobrarán, por el mismo concepto, 2,040 euros hasta el 31 de diciembre de 2007 y 2,160 euros a partir del día 1 de enero de 2008 por día de trabajo.

Art. 30.- El quebranto de moneda aumentará en la misma proporción en que se incrementen las tarifas.

CAPITULO IX

PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO

Art. 31.- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a:

- 1.- Previo aviso y justificación, disfrutar de los permisos no retribuidos necesarios para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional, siempre que estén cursando con regularidad los estudios correspondientes.
- 2.- La asignación de un horario de trabajo, dentro de los ya establecidos en la Empresa, que sea compatible con la asistencia a los cursos necesarios para la obtención de un título académico o profesional, siempre que se acredite que los estudios se realizan con regularidad.
- 3.- La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, en los términos que resulten más convenientes para la prestación del servicio en cada caso concreto.
- 4.- La concesión del permiso oportuno, sin derecho a remuneración, con reserva del puesto de trabajo, para la realización de estudios de formación o perfeccionamiento profesional.

A fin de valorar las correspondientes solicitudes para el ejercicio de los derechos anteriores, se tendrán en cuenta las necesidades productivas y organizativas de la Empresa, para que el disfrute de aquellos derechos no afecte significativamente la realización del trabajo en la Empresa.

CAPITULO X

PROMOCIÓN ECONÓMICA

Art. 32.- La promoción económica a la que tendrán derecho los trabajadores será la establecida en este convenio colectivo, que desarrolla así expresamente el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en los artículos siguientes.

Art. 33.- Los incrementos por antigüedad consistirán en trienios y el valor de cada trienio de las distintas categorías es el que se consigna en la tabla de salarios.

Art. 34.- Los trienios se devengarán el primer día del mes en que se cumpla cada ciclo trienal, valorándose tomando el tiempo de servicio en cada categoría profesional. En el supuesto de concurrir en el mismo ciclo trienal la prestación de servicios en diferentes categorías se aplicará el criterio más favorable para el trabajador.

CAPITULO XI

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 35.-

1.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria pactada en el presente convenio tendrá la consideración de hora extraordinaria y se abonará con el incremento del 75 por 100 sobre el módulo que resulte del desarrollo de la siguiente fórmula:

$$\frac{Sb + A + P}{6,666}$$

Sb = Salario base día
A = Antigüedad día
P = Plus día según especificación:

Administración

Oficial Administrativo: Plus convenio 1990
Auxiliar Administrativo: Plus convenio 1990

Movimiento

Inspector: Plus de Inspección
Conductor Perceptor: Plus Conductor Perceptor
Taquillero: Plus Taquillero

Taller y Anexos

Encargado: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Jefe de Equipo de Taller: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 1ª A: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 1ª: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 2ª: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 3ª: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Peón Especialista: Plus convenio 1990.
Peón: Plus convenio 1990.
Oficial de Almacén: Plus personal de Almacén.
Ayudante de Almacén: Plus personal de Almacén.
Peón de Almacén: Plus personal de Almacén.

Recaudación

Recaudador: Plus Agente de recaudación.

Varios

Portero: Plus convenio 1990.

2.- La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, excepto las realizadas por causa de: A) Los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios (conceptuados como horas extraordinarias sólo en el supuesto de que el conductor perceptor haya optado por su devengo como tales), B) El retraso o incomparecencia del relevo (un viaje) si no existe conductor reserva disponible, y, C) La prolongación del servicio durante un trayecto (medio viaje), salvo autorización expresa de la inspección en sentido contrario, por retrasos motivados por circunstancias tales como atascos, etc., no remediados por exigencias de las necesidades del servicio, las cuales serán obligatorias siempre y cuando no se exceda la jornada máxima diaria establecida en este convenio, en cuyo caso la realización del medio viaje será de carácter voluntario.

CAPITULO XII

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 36.- Todo trabajador que acredite un año de servicio en la Empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias equivalentes al importe de treinta días cada una de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, las cuales se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre.

El trabajador en situación de incapacidad temporal percibirá íntegras estas gratificaciones extraordinarias por razón de que la parte abonada por la Seguridad Social se le deduce mensualmente.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la Empresa o cese en el transcurso del año, devengará la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Art. 37.- Con motivo de las festividades de Nuestra Señora del Pilar y Todos los Santos, el personal que lleve un año en la Empresa percibirá una gratificación extraordinaria de treinta días de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, que se hará efectiva el día 10 de octubre.

El trabajador en situación de incapacidad temporal percibirá íntegramente la gratificación del Pilar en razón a que se le deduce mensualmente de la prestación a cargo de la Seguridad Social.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la Empresa, encontrándose en la misma en la fecha en que se hace efectiva esta paga, o el que cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Esta gratificación no es absorbible.

Art. 38.- El trabajador que acredite un año de permanencia en la Empresa percibirá una gratificación extraordinaria de treinta días de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, en concepto de participación en beneficios, que se hará efectiva el día 15 de marzo.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal, así como quienes cesen o no lleven un año en la Empresa, recibirán en relación con esta gratificación extraordinaria idéntico tratamiento que el previsto respecto a los mismos para las gratificaciones de julio y diciembre.

Art. 39.- Se establecen dos pagas a recibir por una sola vez, en los siguientes términos:

- En 2007, por importe de 300 €, en concepto de compensación por la imposibilidad de aplicar reducción de jornada, que se hará efectiva junto con el pago de los atrasos de dicho año.
- En 2008, por importe asimismo de 300 €, en concepto de mejora de la calidad de servicio al ciudadano, que se hará efectiva en la nómina abonada el 5 de Septiembre.

CAPITULO XIII

PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS

Art. 40.- El pago de los salarios se efectuará puntual y documentalmente el día 5 de cada mes, o el anterior si aquél fuere festivo, mediante transferencia bancaria.

Art. 41.- La distribución de las nóminas se realizará, con carácter preferente, los días de pago en las Oficinas de Caja, de las 9'30 horas a las 13'00 horas y de las 20'30 horas a las 0'30 horas.

Art. 42.- Todo trabajador podrá percibir anticipos de 100, 200 o 300 euros, a cuenta del trabajo ya realizado, en los días 10 y 25 de cada mes, o los inmediatos anteriores, de ser aquéllos sábados o festivos, mediante cheque u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

Art. 43.- Cualquier trabajador podrá solicitar anticipos o préstamos especiales por causas justificadas, cuya cuantía, forma y plazo para el reintegro, serán convenidos entre el interesado y la Dirección. No se podrá solicitar un nuevo anticipo o préstamo existiendo cualquier saldo pendiente o antes de transcurrido un año desde la liquidación del último préstamo o anticipo especial recibido.

CAPITULO XIV

JORNADA LABORAL

SECCIÓN 1ª.- NORMAS GENERALES

Art. 44.- La jornada laboral de trabajo efectivo será la siguiente:

- Año 2007 1.738 horas y 48 minutos
- Año 2008 1.721 horas y 32 minutos
- Año 2009 1.699 horas y 12 minutos

Además, se establece una reducción de 12 horas en el año 2010, quedando la jornada anual en dicho año en 1.688 horas y 24 minutos, con una jornada diaria de 7 horas y 49 minutos.

La reducción se aplicará en todo caso a la jornada diaria.

Art. 45.- Salvo en Oficinas, el cómputo de la jornada de trabajo pactada, y sólo a tales efectos de cómputo, se realizará conjuntamente en los tres años de vigencia del convenio, según se establece en el cuadro siguiente:

Inicio Ciclo	Final Ciclo	Días Naturales	Días Laborables	Horas Ciclo	Horas Ciclo (*)
01/01/2007	25/02/2007	56	38	305:54	304:00
26/02/2007	22/04/2007	56	37	297:51	296:00
23/04/2007	17/06/2007	56	38	305:54	304:00
18/06/2007	12/08/2007	56	40	322:00	320:00
13/08/2007	07/10/2007	56	39	313:57	312:00
08/10/2007	30/12/2007	84	56	450:48	448:00
31/12/2007	24/02/2008	56	37	293:39	293:36
25/02/2008	20/04/2008	56	37	293:32	293:32
21/04/2008	15/06/2008	56	38	301:28	301:28
16/06/2008	10/08/2008	56	40	317:20	317:20
11/08/2008	05/10/2008	56	39	309:24	309:24
06/10/2008	04/01/2009	91	61	483:52	483:52
05/01/2009	01/03/2009	56	38	298:56	298:56
02/03/2009	26/04/2009	56	36	283:12	283:12
27/04/2009	21/06/2009	56	39	306:48	306:48
22/06/2009	16/08/2009	56	40	314:40	314:40
17/08/2009	11/10/2009	56	40	314:40	314:40
12/10/2009	03/01/2010	84	54	424:48	424:48
TOTAL		1099	747	5938:43	5926:16

(*) Turno de Noche de TALLER

Las vacaciones en los años 2007 a 2009 suponen un total de 739 horas y 21 minutos (737 horas y 48 minutos en Turno de Noche de TALLER) a efectos de cómputo:

$$31 \times 8:03 + 31 \times 7:56 + 31 \times 7:52 = 249:33 + 245:56 + 243:52 = 739:21$$

La jornada de trabajo efectivo en el conjunto de los tres años resulta:

$$5938:43 - 739:21 = 5199 \text{ horas y } 22 \text{ minutos}$$

En la elaboración de los ciclos anteriores, en el año 2009 se ha supuesto un calendario de las 14 fiestas laborales anuales, igual al de 2007 y 2008, por lo que una vez que éstas sean conocidas al fijarlas la Administración, se procederá al ajuste exacto de las horas correspondientes a cada ciclo, siguiendo idéntico criterio que en el calendario de 2007 y 2008.

La jornada diaria será la siguiente:

- Año 2007 8 horas y 3 minutos
- Año 2008 7 horas y 56 minutos (incluye efecto día bisiestro)
- Año 2009 7 horas y 52 minutos

Esta Jornada diaria ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho periodo vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

	<u>2.007</u>	<u>2.008</u>	<u>2.009</u>
Jornadas de Trabajo	216	217	216
Descansos Semanales	104	104	104
Días Laborables en Vacaciones	31	31	31
Fiestas Laborales	14	14	14
Total Días Año	365	366	365

Teniendo el año 2008 un día laborable más que un año no bisiesto, toda compensación por diferencias de jornada y demás conceptos (partes proporcionales correspondientes a descansos semanales, fiestas laborales, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etcétera) derivada del citado día laborable, se considera incluida en el incremento salarial pactado para el año 2008.

Art. 46.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de descanso en jornada continuada no se considerará, en ningún caso, tiempo de trabajo efectivo.

Art. 47.- FIESTAS LABORALES

La Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, antes del día 15 de cada mes, sobre la gestión, mensual y anual acumulada, de las Fiestas Pagadas.

La Empresa no asignará fiestas pagadas con carácter obligatorio si esto supone la generación de Horas Extras.

En aras de atender el máximo número de Fiestas Pagadas se instaurará la posibilidad de que cada conductor pueda solicitar hasta un máximo de 5 Fiestas Pagadas antes del 1 de Diciembre del año anterior, de forma que la Empresa pueda planificar el disfrute de las mismas hasta un máximo de 12 Fiestas Pagadas diarias. Se excluirán del calendario anual los días de las Fiestas del Pilar, días 24, 25 y 31 de Diciembre y 1 de Enero.

En el caso de existir la necesidad de asignar fiestas con carácter obligatorio, se asignarán por riguroso orden, de menos a más, comenzando por aquel que lleve menos fiestas disfrutadas. Se asignarán, siguiendo este criterio, unidas a descanso semanal.

En la sección de Movimiento, el día 15 de Enero la Empresa publicará las necesidades previstas, en caso de existir, de asignación con carácter obligatorio de fiestas laborales durante el mes de Febrero, para conocimiento del personal.

Las fiestas laborales a disfrutar en las fechas fijadas oficialmente se asignarán por riguroso orden, de menos a más, comenzando por aquel que lleve menos fiestas disfrutadas.

De acuerdo con el criterio anterior, en la sección de Movimiento, se asignarán de forma rotativa, haciendo tres grupos: Ordinarios, Relevantes y Ambulantes.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, las fiestas de los días 25 de diciembre y 1 de enero tendrán un tratamiento especial. Con carácter general, siempre que el servicio lo permita, el criterio será asignar cada año de forma alternativa los días 25 y 1, partiendo de la situación del año anterior.

La Empresa atenderá las solicitudes de disfrute de fiestas laborales siempre que se garantice la normal prestación del servicio.

Para facilitar y adelantar la concesión de las fiestas solicitadas, el personal de Movimiento deberá presentar sus solicitudes antes de la elaboración del Quincenal de servicios.

Tendrán preferencia quienes soliciten el disfrute de la fiesta antes de la elaboración del Quincenal.

La Empresa resolverá las solicitudes de disfrute de fiestas laborales que se presenten con una antelación de una semana con, al menos, 4 días de antelación a la fecha solicitada. En caso de no comunicación por parte de la Empresa con esta antelación, se considerará concedida.

La Empresa comunicará sus resoluciones sobre las solicitudes de disfrute de fiestas laborales mediante una comunicación interior que se expondrá en la Sala de Información de cocheras.

En la asignación del disfrute de las fiestas laborales solicitadas, se observarán los siguientes criterios :

A) Solicitadas con Anterioridad a la Elaboración del Quincenal

El trabajador ha de tener devengado el derecho a la fiesta laboral. A estos efectos la Empresa reconocerá dos fiestas anticipadas como máximo.

Los motivos tendrán las prioridades siguientes:

- 1º. Contingencia familiar de primer grado.
- 2º. Estudios o exámenes.
- 3º. Contingencia familiar de segundo grado.
- 4º. Otros.

Si existen varias solicitudes, tendrá preferencia aquel trabajador al que se le hayan denegado más solicitudes en el año. En caso de igualdad, aquel que más fiestas laborales haya disfrutado hasta la fecha. Si persiste la igualdad, por orden de solicitud. En última instancia, se realizará un sorteo.

B) Solicitadas con Posterioridad a la Elaboración del Quincenal

Se considerarán estas solicitudes una vez concedidas las fiestas solicitadas con anterioridad a la elaboración del Quincenal

En su asignación se seguirán los mismos criterios que para las fiestas solicitadas con anterioridad a la elaboración del Quincenal.

En el caso especial de contingencia familiar de primer grado, sobrevenida, imprevisible e inaplazable se tratará de conceder dicha solicitud.

SECCIÓN 2ª.- NORMAS ESPECÍFICAS

Art. 48.- OFICINAS

a) Horario y Vacaciones

De acuerdo con el calendario aprobado, y, con carácter general, las jornadas de trabajo se prestarán de la siguiente forma:

- Durante todo el año excepto los viernes, el período comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, y durante las Fiestas del Pilar, la jornada ordinaria de trabajo se realizará en jornada partida.
- Los viernes, durante el período comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, y durante las Fiestas del Pilar, la jornada ordinaria de trabajo se realizará en jornada continuada, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos.

Con carácter general, la jornada ordinaria de trabajo se realizará:

- Jornada partida: de lunes a jueves de las 8:00 a las 13.50 horas y de las 16:00 a las 18:47 horas.
- Jornada continuada: de lunes a viernes de las 8:00 horas a las 15:15 horas, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos.

Estos horarios se ajustarán teniendo en cuenta el calendario aprobado, que se elaborará una vez consultada la representación de los trabajadores, y la jornada diaria de cada uno de los años de Convenio.

En los años 2007, 2008 y 2009 se disfrutarán 31 días laborables de vacaciones anuales.

b) Descanso Semanal

Los días completos de sábado y domingo.

c) Fiestas Laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Art. 49.- MOVIMIENTO

A.- INSPECTORES

a) Horario

En régimen de jornada partida, realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos en el año 2007; 7 horas y 56 minutos en el año 2008 y 7 horas y 52 minutos en el año 2009.

Los inspectores con jornadas compatibles entre sí podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de mutuo acuerdo, sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos.

Los dos inspectores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante la Jefatura de Inspección, mediante escrito en el que harán constar también el régimen de trabajo acordado entre ellos, el cual

observarán salvo modificaciones que, asimismo, deberán preavisar por escrito a la Jefatura de Inspección. Dicha Jefatura vendrá obligada a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada combinada.

No se establece un periodo de descanso intermedio en la jornada combinada por acordar ambas partes su improcedencia, dadas las condiciones en que se realiza la jornada combinada y las circunstancias en que se desarrollan las funciones propias de la Inspección.

b) Descanso Semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal.

c) Fiestas Laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 47. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su superior inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

B.- CONDUCTORES PERCEPTORES

a) Horario

Los horarios laborales de los conductores perceptores se confeccionarán por la Empresa, dando cuenta al Comité de Empresa, en función de los servicios ordenados por el Ayuntamiento, de manera que la jornada máxima diaria planificada en los cuadros de marchas se reducirá desde la actual (8:30 horas) a 8:20 horas en 2008 (en los cuadros de marchas que se modifiquen a partir de la firma del Convenio) y 8:10 horas en 2009, de forma que se aproximen, en la medida de lo posible, a unos módulos diarios de 8 horas y 3 minutos en el año 2007, 7 horas y 56 minutos en el año 2008 y 7 horas y 52 minutos en el año 2009.

Tal y como se regula en el artículo 35, la jornada máxima diaria de servicio se establece 8 horas y 23 minutos en 2008 (aplicable a los nuevos Cuadros de Marchas que se puedan implantar, y en todo caso efectiva desde el 15 de Junio de 2.008), y hasta 8 horas y 19 minutos en 2.009.

Aquellos módulos diarios han sido determinados teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho periodo vacacional y en función de la distribución de los días del año que se expresa en el artículo 45. Dada la complejidad de los horarios ambas partes convienen la imposibilidad de elaborar otro calendario laboral que no sea la distribución de los días del año recogida en dicho artículo 45.

Si los servicios asignados sobrepasaran los módulos diarios establecidos, computados en los ciclos de cómputo fijados en el artículo 45, el conductor perceptor podrá optar, sin perjuicio del total cumplimiento de aquéllos, entre devengar las correspondientes horas extraordinarias, que se abonarán en la nómina del mes siguiente, o no realizar esos flecos en concepto de horas extraordinarias, sino como jornada ordinaria, en cuyo caso será compensado por medio de días libres adicionales equivalentes, a disfrutar durante el mes siguiente unidos a descansos semanales, fiestas laborales o vacaciones, en las fechas que designe la Empresa.

La opción mencionada, que se refiere exclusivamente a los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios, y no a los procedentes de cualesquiera otras causas (retraso o incomparecencia del relevo, prolongaciones por retrasos o circunstancias imprevistas, etc.), deberá ser ejercitada por el conductor perceptor mediante escrito dirigido a la Jefatura de inspección en el mes de enero y será válida e inmodificable para todo el año. En ausencia de opción expresa, se entenderá que el conductor perceptor opta por el devengo de horas extraordinarias.

Se pacta expresamente que, durante la vigencia del Convenio, las jornadas negativas de un ciclo se recuperarán durante los dos ciclos siguientes, transcurridos los cuales, la Empresa no podrá exigir su cumplimiento.

Los horarios se dividirán, con carácter general, en dos turnos, con un intervalo de dos horas como mínimo para la comida y un descanso entre jornada y jornada de 11 a 13 horas (que podrá reducirse a 10 horas el día en que se cambie el cuadro bisemanal o "quincenal") en función de la organización de los servicios.

Se pacta expresamente que, durante la vigencia del Convenio, el 5% del total de los servicios como máximo tendrán un descanso entre jornada y jornada de entre 10 horas 45 minutos y 11 horas

Los relevos se efectuarán en el lugar de trabajo señalado en el cuadro horario correspondiente.

El cuadro de servicios bisemanal o "quincenal" se expondrá los viernes a las 13'00 horas y el cuadro de servicios diario a las 17'00 horas del día anterior.

La Empresa informará al Comité de empresa con una antelación mínima de 10 días de las modificaciones de los cuadros de marcha, incluidos los servicios de julio y los servicios de agosto. Dicha información contendrá el nuevo recorrido y las paradas previstas, en el supuesto de creación de nuevas líneas o de modificación de las existentes. En el supuesto de que por necesidades imprevisibles del servicio, aquella comunicación no pudiera realizarse con la antelación expresada en el párrafo anterior, ésta se llevará a cabo el mismo día que la Empresa remita tal comunicación al Ayuntamiento de Zaragoza.

La Empresa consentirá el cambio de servicio entre compañeros siempre que la normal prestación del servicio lo permita. El citado cambio de servicio no tendrá trascendencia alguna en el devengo de salarios, abonándose éstos de acuerdo con la programación de los servicios.

Si por razones organizativas la Empresa cambiase de cuadro de servicios a un trabajador, deberá ser preavisado con un mes de antelación. La Empresa informará de forma escrita y simultánea al Comité de empresa. A los efectos de conciliar la vida familiar y laboral de los trabajadores, dichos cambios organizativos se realizarán dos veces al año, en el primer quincenal de enero y en el primer quincenal de junio.

Los conductores perceptores, de mayor a menor antigüedad, se agrupan de la siguiente forma: ordinarios, relevantes, fiesteros y, finalmente, los últimos ingresados o "ambulantes", que son los que cubren las eventualidades del servicio diario.

Para evitar perjuicios a los demás compañeros, el conductor que renuncie al avance que le corresponda por antigüedad, se verá afectado por la renuncia durante todo el año natural en curso. En este caso, el avance será cubierto por el siguiente trabajador por orden de antigüedad, que consolidará esta posición.

Los puestos de ordinario en fiesteros generados a partir del 15 de junio de 2001 se cubrirán por orden de antigüedad, si no hay manifestación en contra del interesado.

Los incrementos de coches en línea a lo largo del año no se incorporarán a los cuadros de fijos en línea hasta una vez finalizado el ejercicio.

Los conductores perceptores que al alcanzar la edad de 55 años estén interesados en elegir línea, podrán hacerlo con carácter preferente, en las vacantes que se vayan produciendo.

Los conductores perceptores con servicio fijo (ordinarios, relevantes y fiesteros) adscritos a una misma línea, con jornadas compatibles entre sí, podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de mutuo acuerdo, sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos.

Los dos conductores perceptores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante la Jefatura de inspección, mediante escrito en el que harán constar también el régimen de trabajo acordado entre ellos, el cual observarán salvo modificaciones que, asimismo, deberán preavisar por escrito a la Jefatura de inspección. Dicha Jefatura vendrá obligada a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada combinada.

La Empresa mantendrá la clave seleccionada (servicio ordinario/relevante) cuando falte uno de los dos compañeros, con carácter general y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

No se establece un período de descanso intermedio en la jornada combinada por convenir ambas partes en que la realización de los servicios permite unas interrupciones o pausas entre viaje y viaje, de duración variable en función en cada caso de las necesidades del servicio.

La Empresa adquirirá las herramientas informáticas necesarias para optimizar los turnos de trabajo de los conductores, equilibrando su duración.

En relación con los conductores últimos ingresados o "ambulantes", se acuerdan los siguientes compromisos con efectos a partir del primer quincenal siguiente a la firma del convenio y durante la vigencia de este convenio:

1.- En total se establece que el 60% de los conductores ambulantes, computados a principio y mitad del año, tengan los descansos fijados (una vez firmado el Convenio y modificados los cuadros de descansos de este colectivo), manteniendo la calidad de los descansos en fin de semana y festivos.

2.- Implantar, para el máximo nº de conductores ambulantes, cuadros con los descansos fijados, al igual que los tienen fijados hoy, los conductores fijos y fiesteros. A estos cuadros se asignarán los conductores ambulantes por orden de fecha de ingreso en la Empresa.

3.- Los ambulantes que realicen sustituciones de incapacidades temporales de larga duración, realizarán íntegra la jornada del trabajador sustituido y durante todo el proceso de incapacidad temporal. En aquellos supuestos donde, finalizada la sustitución por incapacidad temporal, el trabajador mantuviera su relación laboral con la Empresa, será transformado en indefinido con respeto del número de nómina y antigüedad.

4.- Aquellos ambulantes no integrados en los dos apartados anteriores, se contratarán con carácter indefinido.

b) Descanso Semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un doble descanso semanal, con las siguientes modalidades:

1) Con carácter general:

- dos días seguidos cada semana.

- dos días ininterrumpidos una semana y dos días no seguidos la siguiente, o viceversa.

2) Con carácter excepcional:

- dos días no seguidos cada semana.

c) Fiestas Laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 47. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de la Jefatura de Inspección el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

Por requerirlo la organización del trabajo, se pacta expresamente que de los 14 días festivos la Empresa podrá asignar el disfrute obligado en la fecha que determine de hasta un máximo de 4, notificándolo al trabajador con una antelación mínima de dos días.

C.- TAQUILLEROS

a) Horario

Realizarán una jornada diaria a razón de 8 horas y 3 minutos en el año 2007; 7 horas y 56 minutos en el año 2008 y 7 horas y 52 minutos en el año 2009, de trabajo efectivo.

b) Descanso Semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue para los conductores perceptores.

c) Fiestas Laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 47. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su superior inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

Art. 50.- TALLER Y ANEXOS

La Empresa facilitará los calendarios anuales aprobados por turnos.

A.- TURNO JORNADA DE NOCHE

a) Horario

Los trabajadores del turno de noche realizarán una jornada diaria de 8 horas en el año 2007; 7 horas y 56 minutos en el año 2008 y 7 horas y 52 minutos en el año 2009, horas de trabajo efectivo, de las 21:45 hasta las 6:00 horas en 2007, en el año 2008 de 22:00 a 6:11 y en el año 2009 de 22:00 a 6:07, con un período de descanso no retribuido de las 2'00 a las 2'15 horas.

b) Descanso Semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de cinco semanas, a razón de un doble descanso semanal, que siempre comprenderá, al menos, el sábado y domingo de tres de las cinco semanas, y el jueves y viernes de las otras dos semanas, según los calendarios aprobados.

c) Fiestas Laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 47. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de la supervisión el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

B- TURNO JORNADA INTENSIVA

a) Horario

Los trabajadores de este turno, realizarán su jornada diaria de 8 horas y 3 minutos en el año 2007; 7 horas y 56 minutos en el año 2008 y 7 horas y 52 minutos en el año 2009, de trabajo efectivo en jornada continuada, de lunes a sábados, en el año 2007 de las 6:00 a las 14:18 horas, en el año 2008 de las 6:00 a las 14:11 horas y en el año 2009 de 6:00 a 14:07 horas, con un período de descanso no retribuido de las 9'30 a las 9'45 horas.

b) Descanso Semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de cinco semanas, a razón de un doble descanso semanal, que siempre comprenderá, al menos, el sábado y domingo de tres de las cinco semanas, y el lunes y domingo de las otras dos semanas restantes, según los calendarios aprobados.

c) Fiestas Laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

C.- TURNOS DE GUARDIA DE MAÑANA Y TARDE

a) Horario

Los trabajadores de estos turnos, que son los designados por el Jefe de Taller, entre los titulares de permiso de conducir tipo "D" o "E", según lista establecida con criterio rotatorio, realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos en el año 2007; 7 horas y 56 minutos en el año 2008 y 7 horas y 52 minutos en el año 2009, de trabajo efectivo en jornada continuada. En el turno de mañana, en el año 2007 de las 6'00 a las 14:18 horas, en el año 2008 de 6:00 a 14:11 y en el año 2009 de 6:00 a 14:07, con un descanso no retribuido de las 9'30 a las 9'45 horas. En el turno de tarde, en el año 2007 de las 14:00 a las 22:18 horas, en el año 2008 de 14:00 a 22:11 y en el año 2009 de 14:00 a 22:07, con un descanso no retribuido de las 17'45 a las 18'00 horas.

b) Descanso Semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, durante las dos semanas que comprende cada uno de estos turnos, se disfrutarán dos días seguidos a la semana que no coincidirán con sábado ni domingo, según los calendarios aprobados.

c) Fiestas Laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 47. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de la supervisión el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

D.- TURNO ROTATIVO DÍA/NOCHE

a) Horarios

Día:

De acuerdo con el calendario establecido, los trabajadores de este turno se regirán por el mismo horario que los adscritos al turno jornada intensiva.

Noche

De acuerdo con el calendario establecido los trabajadores de este turno se registrarán por el mismo horario que los adscritos al turno jornada de noche.

b) Descanso Semanal:

Día:

Registrará el mismo sistema que el establecido para el turno jornada intensiva

Noche

Registrará el mismo sistema que el establecido para el turno jornada de noche.

c) Fiestas Laborales

Día:

Su régimen será el regulado para el turno jornada intensiva.

Noche

Su régimen será el regulado para el turno jornada de noche.

F.- TURNO MAÑANA / TARDE

a) Horarios: Los trabajadores de este turno de nueva creación, serán los designados por el Jefe de Taller entre aquellos que se presenten de forma voluntaria, y que sean titulares del permiso de conducir tipo "D" o "E", y/o aquellos trabajadores de nueva contratación que se adscriban a este turno.

La fecha de implantación de este turno se comunicará al Comité de Empresa y esta misma fecha coincidirá con la desaparición del actual Turno de Guardia de Mañana y Tarde.

Las bajas que se puedan generar entre el personal adscrito a este turno serán cubiertas, en primer lugar por personal voluntario y en su defecto por aquellos trabajadores de último ingreso.

Los trabajadores de estos turnos realizarán una jornada diaria de 7 horas y 56 minutos en el año 2008 y 7 horas y 52 minutos en el año 2009, de trabajo efectivo en jornada continuada. En el turno de mañana en el año 2008 de 6:00 a 14:11 y en el año 2009 de 6:00 a 14:07, con un descanso no retribuido de las 9'30 a las 9'45 horas. En el turno de tarde, en el año 2008 de 14:00 a 22:11 y en el año 2009 de 14:00 a 22:07, con un descanso no retribuido de las 17'45 a las 18'00 horas.

b) Descanso Semanal:

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de cinco semanas, a razón de un doble descanso semanal, que siempre comprenderá, al menos, el sábado y domingo de tres de las cinco semanas, y dos días que no coincidan con sábado y domingo de las otras dos semanas, según los calendarios aprobados.

c) Fiestas Laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 47. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de la supervisión el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

E.- ALMACÉN

a) Horario

Día:

De acuerdo con el calendario aprobado el horario será el establecido para el turno jornada intensiva.

Noche

De acuerdo con el calendario aprobado el horario será el establecido para el turno jornada de noche.

b) Descanso Semanal

Día:

Registrará el mismo sistema que el establecido para el turno jornada intensiva .

Noche

El régimen de descanso semanal será el fijado en el calendario aprobado.

c) Fiestas Laborales

Día:

Su régimen será el regulado para el turno jornada intensiva.

Noche

Su régimen será el regulado para el turno jornada de noche.

Art. 51.- RECAUDACIÓN

a) Horario

El personal de Recaudación efectuará su jornada reglamentaria a razón 8 horas y 3 minutos en el año 2007; 7 horas y 56 minutos en el año 2008 y 7 horas y 52 minutos en año 2009 de trabajo efectivo según el calendario aprobado.

b) Descanso Semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal.

c) Fiestas Laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 47. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar del Jefe de Recaudación el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

Art. 52.- SERVICIO DE PREVENCIÓN

a) Horario

Regirán los mismos horarios que los establecidos para Oficinas.

b) Descanso Semanal

Será de aplicación el mismo régimen establecido para Oficinas.

c) Fiestas Laborales

Su régimen es también el que se regula para Oficinas.

Art. 53.- PORTEROS

a) Horario

El personal de Portería realizará una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo en 2007, 7 horas y 56 minutos en el año 2008 y 7 horas y 52 minutos en año 2009, con un descanso no retribuido de 15 minutos, según el calendario aprobado. Por la propia naturaleza del puesto, en caso de que existan excesos de Jornada en los años 2008 y 2009 sobre los módulos diarios establecidos, se computarán en los ciclos de cómputo fijados en el artículo 45, de forma que los interesados podrán optar, sin perjuicio del total cumplimiento de aquéllos, entre devengar las correspondientes horas extraordinarias, que se abonarán en la nómina del mes siguiente, o no realizar esos flecos en concepto de horas extraordinarias, sino como jornada ordinaria, en cuyo caso será compensado por medio de días libres adicionales equivalentes, a disfrutar durante el mes siguiente unidos a descansos semanales, fiestas laborales o vacaciones, en las fechas que designe la Empresa.

b) Descanso Semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará a razón de un doble descanso semanal.

c) Fiestas Laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de reconocer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, el régimen de las establecidas oficialmente será el que se regula en el artículo 47. Por ello, cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su superior inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de acuerdo con los criterios regulados en dicho artículo.

CAPITULO XV DESCANSOS, FIESTAS Y VACACIONES

SECCIÓN 1ª.- DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS LABORALES

Art. 54.- El régimen de descanso semanal será el establecido para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

El descanso semanal será retribuido. La ausencia no justificada de horas de trabajo implica la pérdida proporcional de dicha retribución.

Dada la naturaleza del servicio que se presta, la organización del trabajo requiere que el personal de la sección de Movimiento, Taller, Recaudación y los Porteros disfruten un doble descanso semanal que, como regla general, no comprenderá el domingo, quedando sujetos a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute del descanso en domingo.

Art. 55.- Todas las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable.

El régimen de las establecidas oficialmente será el previsto para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

Art. 56.- Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, un trabajador no pudiera disfrutar el descanso compensatorio de la fiesta laboral trabajada, percibirá, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo al precio de las horas extraordinarias establecido en el capítulo XI.

Art. 57.- Los días festivos no disfrutados en el año a que correspondan, serán liquidados a quienes los acrediten durante el mes de enero del año siguiente.

Art. 58.- Para atender el normal funcionamiento de los servicios, se establecerán turnos de trabajo en Taller durante la época de las Fiestas del Pilar, Todos los Santos y cuando concurren dos días festivos seguidos.

Art. 59.- Por razones organizativas y para posibilitar la adecuada prestación del servicio durante las Fiestas del Pilar y Todos los Santos, la Empresa podrá trasladar a otras fechas los descansos correspondientes a los días en los que el servicio haya de ser sustancialmente reforzado, si el número de trabajadores necesarios no se alcanzase por inscripción voluntaria.

Se establece una prima o compensación del cambio de descanso semanal de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior de 180,46 € para el año 2007. En los años 2008 y 2009 esta cantidad se incrementará de acuerdo con los incrementos previstos en el Art. 8 del presente Convenio.

La Empresa, que no podrá trasladar con carácter obligatorio más que un día de descanso a cada trabajador, observará un riguroso orden de rotación en la designación de los trabajadores cuyo descanso semanal sea trasladado obligatoriamente por necesidades del servicio.

La Empresa señalará cada año, una vez conocidos los servicios ordenados por el Ayuntamiento para las Fiestas del Pilar y Todos los Santos, las fechas en que se aplicará aquella facultad organizativa.

La Empresa informará al Comité y publicará en la Sala de Información con una antelación mínima de 15 días, la programación de los servicios en las Fiestas del Pilar. Los servicios se asignarán de acuerdo con dicha programación, salvo las incidencias producidas con posterioridad a la fecha de su publicación.

La Empresa consentirá el cambio de servicio entre compañeros siempre que la normal prestación del servicio lo permita. El citado cambio de servicio no tendrá trascendencia alguna en el devengo de salarios, abonándose éstos de acuerdo con la programación de los servicios, ni en el orden de rotación establecido para la designación de los trabajadores cuyo descanso semanal sea trasladado obligatoriamente por necesidades del servicio.

SECCIÓN 2ª.- VACACIONES

Art. 60.- Todo el personal tendrá derecho a 31 días laborables de vacación retribuida anual, a partir del año natural siguiente a su ingreso en la Empresa.

El primer año natural se tendrá derecho a la parte de vacación proporcional al tiempo trabajado.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en base a los meses trabajados, que percibirá en efectivo.

Art. 61.- Los trabajadores que no puedan iniciar el período de vacaciones en la fecha señalada por causa de hallarse en situación de incapacidad temporal, podrán disfrutar sus vacaciones, en los meses de febrero y/o noviembre de ese año, o en los mismos meses del año siguiente, si para entonces se han reincorporado a su puesto de trabajo.

Art. 62.- Las vacaciones se concederán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo a los siguientes criterios:

I.- NORMAS GENERALES

A) Los 31 días laborables de vacaciones se disfrutarán agrupados en un mes natural y en dos semanas naturales consecutivas.

B) En los años 2007 y 2008 se disfrutarán las vacaciones según los calendarios confeccionados. En el año 2009 se confeccionara el calendario de vacaciones según los criterios generales de un mes más dos semanas consecutivas. Si el mes natural de vacaciones corresponde a verano, la/s semana/s de vacaciones corresponderán a invierno y viceversa.

C) En los años 2007, 2008 y 2009 los días que falten para completar el mes natural y las semanas serán de Fiestas Pagadas no disfrutadas en su día en el año; en primer lugar, con las obligadas por parte de la empresa, y el resto, con otras Fiestas Pagadas no disfrutadas del interesado en su día.

D) Se confeccionarán calendarios para la/s semana/s adicionales de vacaciones.

II.- NORMAS PARTICULARES

a) El Personal de Movimiento se acomodará a un calendario anual de vacaciones inspirado en la idea de que cada trabajador, a través de un ciclo de turnos rotativos, disfrute sus vacaciones en las diferentes épocas del año, procurando que el mayor número posible de trabajadores las disfruten durante la época estival.

Inspectores

Disfrutarán las vacaciones según calendarios confeccionados con un criterio rotatorio en función de las necesidades del servicio.

Este calendario comprenderá los meses de junio, julio, agosto y septiembre, disfrutándose treinta días naturales.

Conductores Perceptores

Disfrutarán el mes de vacaciones con arreglo a un calendario anual de 10 meses en 2 turnos: de verano (julio-agosto-septiembre) y de invierno (enero-marzo-abril-mayo-junio-octubre-diciembre). Tendrán las vacaciones en el turno de verano y de invierno alternativamente.

A la firma del contrato, la empresa comunicará a los conductores perceptores que ingresen con posterioridad al 1 de Noviembre, fecha de publicación de los calendarios de vacaciones, las fechas en que van a disfrutar las vacaciones del año natural siguiente, según la regulación actual del convenio, en los meses de febrero y/o noviembre

La empresa permitirá el cambio de vacaciones entre compañeros, tanto en el mes natural como la/s semana/s de vacaciones, como se ha venido haciendo hasta la firma de este Convenio

Taquilleros

Disfrutarán las vacaciones según calendarios confeccionados con un criterio rotatorio en función de las necesidades del servicio.

Este calendario comprenderá los meses de junio, julio, agosto y septiembre, disfrutándose treinta días naturales.

b) Los Trabajadores de Taller y Anexos

Disfrutarán las vacaciones según calendario confeccionado con un criterio rotatorio en función de las necesidades del servicio, de acuerdo con los siguientes porcentajes establecidos en relación con cada una de las secciones: el 20 por 100 en junio, el 35 por 100 en julio, el 35 por 100 en agosto y el 10 por 100 en septiembre. Este calendario comprenderá los meses de junio, julio, agosto y septiembre, disfrutándose treinta días naturales.

c) **Para el Personal Restante**, se confeccionarán calendarios por secciones.

e) **En aquellas secciones en que no rija calendario**, si concurren varias solicitudes para la misma época, se decidirá observando los criterios establecidos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

f) Los trabajadores con hijos discapacitados a su cargo, tendrán preferencia para elegir el turno de vacaciones entre los turnos previstos cada año para la sección a la que pertenecen.

Art. 63.- En el año 2008 se acuerda una prima por cambio de vacaciones en los siguientes términos:

- Los trabajadores que cambien una quincena de vacaciones comprendida entre el 14 de Junio y el 14 de Septiembre de 2008 percibirán una prima de 450 euros por el cambio
- Los trabajadores que voluntariamente decidan cambiar, en caso de necesidades del servicio, las dos semanas adicionales comprendidas en el período anteriormente citado, percibirán una prima de 900 euros por el cambio del mes completo.

Estas primas se harán efectivas en la nómina del 5 de Septiembre.

Art. 64.- El trabajador conocerá las fechas de las vacaciones anuales que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

Será considerado dimisionario de la Empresa el trabajador que, terminada una vacación, permiso o licencia, no se reintegre al trabajo en el plazo de cinco días, sin justificar causa.

Art. 65.- Todo trabajador que desee percibir el importe de la vacación al iniciar su disfrute, recibirá un anticipo por su cuantía mediante la firma de un recibo, sin perjuicio de que se formalice el pago en la nómina correspondiente.

Art. 66.- El trabajador que devengue plus de nocturnidad en tiempo de actividad tiene derecho a percibir dicho plus durante el período de vacaciones anuales, de acuerdo con los criterios que se expresan a continuación:

- Trabajadores que en tiempo de actividad devengan plus de nocturnidad con carácter fijo.-** Estos trabajadores son los del turno de jornada de noche de Taller, personal de Recaudación y Porteros de noche y, durante las vacaciones, percibirán el plus de nocturnidad por las horas que, de no estar en vacaciones, hubieran sido de actividad nocturna.
- Trabajadores que en tiempo de actividad no devengan plus de nocturnidad con carácter fijo.-** Estos trabajadores, que son los inspectores y los conductores perceptores, percibirán durante las vacaciones la tercera parte del plus de nocturnidad cobrado durante los tres meses trabajados inmediatamente anteriores al inicio del período vacacional.

SECCIÓN 3ª.- PERMISOS PARTICULARES NO RETRIBUIDOS

Art. 67.- En caso de necesidad por estudios o familiar sobrevenida e inaplazable, y justificada con antelación al disfrute del permiso no retribuido, el trabajador que no tenga pendiente el disfrute de vacaciones, podrá solicitar un permiso particular no retribuido una vez al año, siempre que se garantice la prestación del servicio.

Durante el permiso no retribuido regulado en este artículo, queda expresamente prohibido, al trabajador que lo disfrute, cualquier actividad económica, ya sea por cuenta propia o bien por cuenta ajena.

La duración de este permiso no retribuido será superior a 15 días y tendrá una duración máxima de 30 días, disfrutándose de forma continuada. En casos excepcionales podrá prorrogarse la duración máxima de 30 días de este permiso no retribuido hasta 45 días.

Este permiso deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días, salvo acreditadas razones de urgencia.

Al reingreso del permiso el trabajador deberá acreditar documentalmente las causas alegadas en la solicitud del permiso y en base a las cuales le fue concedido.

La Empresa concederá el permiso siempre que no perturbe el normal desarrollo del trabajo y las necesidades del servicio lo permitan.

Durante el permiso, el trabajador causará baja en la Seguridad Social y no devengará salario ni complemento alguno.

CAPITULO XVI

UNIFORMES Y VESTUARIO DE TRABAJO

Art. 6.- En caso de hacer modificaciones sobre la uniformidad se realizará consulta previa al Comité de Empresa. La Empresa informará anualmente al Comité de las fechas para el reparto de la uniformidad entre los trabajadores.

Las prendas de uniformidad o de trabajo a facilitar por la Empresa serán las que, para cada grupo profesional, junto con el período de vida de cada prenda, se especifican a continuación:

a) Inspectores

- Un abrigo cada tres temporadas
- Un parka cada tres temporadas
- Un chubasquero cada tres temporadas
- Una chaqueta de verano cada tres temporadas
- Una chaqueta de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas cada temporada
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Un jersey de punto cada tres temporadas.
- Un chaleco de punto cada tres temporadas.
- Una corbata corporativa, de utilización recomendada y voluntaria

b) Conductores perceptores

- Una chaqueta de verano cada tres temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Una chaqueta de invierno cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas cada temporada
- Un anorak cada tres temporadas
- Una corbata corporativa, de utilización recomendada y voluntaria
- Sustitución de la bolsa de recaudación cuando sea necesario por deterioro demostrado.

d) Taquilleros, Recaudadores y Porteros

- Una chaqueta de verano cada tres temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas cada temporada
- Una chaqueta de invierno cada dos temporadas
- Un anorak cada tres temporadas
- Una corbata corporativa, de utilización recomendada y voluntaria.

e) Técnicos y Administrativos

- Una chaqueta cada tres temporadas

f) Personal de Taller y Anexos

- Un buzo cada semestre
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Dos camisas de verano cada temporada
- Una toalla cada temporada
- Una gorra cada año
- Un pasamontañas cada dos temporadas
- Un anorak cada tres temporadas.
- Disposición de suficientes equipos contra la lluvia para uso general y compartido, cada cinco temporadas.

Art. 69.- Todo el personal de la Empresa viene obligado a usar el último uniforme facilitado por la Empresa sin introducir ninguna variación en el modelo.

La Empresa facilitará a los inspectores, conductores perceptores y taquilleros un anagrama móvil que deberán llevar debidamente colocado, según las instrucciones de la Empresa, durante la prestación del servicio.

Los períodos de vida marcados para cada prenda se entienden por tiempo efectivo de uso, descontándose del mismo el tiempo de excedencias, enfermedad o accidente.

Art. 70.- En los supuestos de excedencias y de extinción del contrato, las prendas de uniformidad quedarán en poder del trabajador, salvo que la extinción se produzca durante el período de prueba, sin que en ningún caso se descuente al trabajador cantidad alguna correspondiente al coste de dichas prendas de uniformidad pendiente de amortización en función del período de su utilización.

CAPITULO XVII

PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL

Art. 71.- En materia de seguridad e higiene se estará a lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones que la desarrollan.

La Empresa asegurará y garantizará la acción preventiva mediante la normalización de los Procedimientos de Prevención, a través de la aplicación de los principios establecidos en las Normas para Sistemas de Aseguramiento de la Calidad.

Art. 72.- Para ingresar en la Empresa debe superarse un reconocimiento médico previo.

Art. 73.- Todo el personal se someterá una vez al año a revisión médica e igualmente, tras haber estado de baja por enfermedad o accidente más de treinta días.

Art. 74.- Para facilitar el reconocimiento médico anual al personal de Movimiento y de Taller en turno de jornada de noche y en turno de guardia de tarde, ante la imposibilidad material de hacerlo durante la jornada de trabajo, se le compensará con el importe de una hora extraordinaria por el tiempo dedicado a cumplir esta obligación.

Art. 75.- La Empresa tiene concertada la prestación de la asistencia ambulatoria al personal sin baja para el trabajo y, así, el servicio médico de la Empresa puede ser consultado y utilizado en horas libres de servicio por cuantos trabajadores lo precisen.

CAPITULO XVIII

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO

Art. 76.- La organización técnica y práctica del trabajo, con arreglo a lo dispuesto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la Empresa.

Sin perjuicio de la facultad mencionada en el párrafo anterior, el comité de Empresa tendrá en lo relacionado con la organización del trabajo las funciones que le atribuya la legislación vigente.

Art. 77.- El trabajador debe acudir al trabajo con puntualidad, y, en el supuesto de no poder hacerlo, deberá avisar a su jefe inmediato con la antelación posible.

Art. 78.- El trabajador debe cumplir las instrucciones de la Empresa o sus representantes procurando realizar los trabajos encomendados con la mayor perfección posible.

Art. 79.- Todo trabajador tiene derecho a presentar sus quejas o reclamaciones ante el jefe de su sección. Si no recibiera contestación, o ésta no fuera satisfactoria, podrá dirigirse por escrito a la dirección.

Art. 80.- Los inspectores, y los conductores perceptores, deberán tratar a los clientes con la debida consideración y respeto.

Si al conductor perceptor le formularan queja por no haber parado en el sitio requerido, u otras causas, deberá dar la explicación o disculpa procedente de un modo correcto.

Art. 81.- En relación con el cobro, son funciones del conductor perceptor:

- a) Entregar el correspondiente billete
- b) Vigilar la correcta cancelación de la tarjeta bono-bus y/o la validación de abonos en soporte de tarjeta inteligente
- c) Solicitar que se le exhiba el pase, tarjeta o documento análogo que autorice a viajar sin satisfacer el importe del trayecto.

Art. 82.- El conductor perceptor quedará eximido de cualquier tipo de responsabilidad en los casos fortuitos de avería de los equipos de billeteaje instalados a bordo de los autobuses, sin perjuicio de su deber de comunicar la incidencia correspondiente a la inspección y de atender las instrucciones que reciba.

Para evitar incidencias no deseadas en la revisión de títulos de transporte, el cliente debe comprobar que el billete corresponde a la hora y el trayecto abonado, y/o que la tarjeta de transporte utilizada (bono-bus, tarjeta inteligente, etc.) ha sido validada correctamente y hacer la reclamación oportuna.

El conductor perceptor quedará eximido de cualquier tipo de responsabilidad salvo que, en su caso, se pudiera comprobar por otros medios probatorios la existencia de fraude. En este supuesto, se comunicará al Comité la apertura del expediente oportuno.

La Empresa impulsará la implantación de medios de pago del transporte público urbano, como las tarjetas inteligentes que, además de contribuir a un servicio ágil, facilitarán la tarea del conductor perceptor, mejorando su trabajo.

Art. 83.- Los conductores perceptores evitarán en lo posible entablar conversación mientras se hallen de servicio, salvo para facilitar la información a su alcance que le solicite algún cliente y para atender las instrucciones de la inspección.

Art. 84.- El conductor perceptor realizará el cobro de los billetes ateniéndose a las tarifas vigentes. Los niños mayores de cuatro años deben viajar provistos del correspondiente título de transporte.

Art. 85.- El conductor perceptor no permitirá el transporte de animales, salvo que se trate de perro guía de invidente autorizado, ni de cualquier objeto que, por su naturaleza o volumen, atente contra la seguridad o comodidad de los clientes.

Los conductores perceptores, e inspectores llamarán la atención, solicitando el auxilio de los agentes de la Autoridad, siempre que sea posible, a los que traten de infringir la norma precedente y, en general, a cualquier persona que, con su falta de compostura, atente contra el respeto de los demás clientes o altere el orden.

Art. 86.- El conductor perceptor debe estacionar el autobús en las paradas cuando se le haga la señal por algún clientes para descender del autobús y cuando haya alguien situado en la parada, dando el tiempo suficiente para que bajen y suban los clientes.

Si la seguridad del tráfico lo permite y no se causan molestias a terceros, el conductor perceptor, a su discreción, puede permitir subir al autobús encontrándose éste fuera de la parada, detenido en sus inmediaciones por causa de hallarse el semáforo en rojo, por necesidades de la circulación, etc.

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de clientes, mientras que los conductores de los autobuses situados posteriormente no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si aún permanece uno de los dos autobuses que le preceden.

Art. 87.- El conductor perceptor tiene la obligación de detener el autobús a la mayor brevedad que sea posible en cualquier lugar a requerimiento de la inspección. Esta facultad de la inspección se ejercerá restrictivamente por justificadas necesidades del servicio. La responsabilidad por dicha acción corresponderá a la Empresa.

Art. 88.- Los inspectores, los conductores perceptores, y los taquilleros están obligados a ir correctamente uniformados y a facilitar la información a su alcance sobre el servicio.

Art. 89.- En el final de cada trayecto, si el conductor perceptor advierte que algún cliente no desciende del autobús, deberá exigirle el pago correspondiente al trayecto siguiente.

Art. 90.- Los conductores perceptores se atenderán a la prohibición de fumar en el interior de los autobuses y, en la medida de sus posibilidades, exigirán a los clientes el respeto a dicha prohibición.

Art. 91.- Mientras se encuentren de servicio, los conductores perceptores estarán bajo las inmediatas órdenes de los inspectores, viniendo obligados a obedecer las instrucciones que les den o las indicaciones que se les haga sobre el mismo.

Al subir un Inspector al autobús, el conductor perceptor, previa solicitud de aquél, le entregará la hoja de recaudación, dándole cuenta, en su caso, de las novedades de interés habidas en el servicio.

Art. 92.- Cada conductor perceptor, antes de sacar el autobús de cocheras, deberá proveerse tanto de la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías como de la hoja de recaudación.

La hoja de recaudación deberá ser rellena en todos sus apartados con claridad y exactitud.

Al cambiar de coche, deberá rellenarse una hoja nueva.

Los errores de numeración de billetes, etc., no deberán enmendarse mediante tachaduras, sino utilizando el apartado destinado a rectificaciones.

El conductor perceptor deberá efectuar la inscripción de los billetes y bono-bus en cada principio o final.

Art. 93.- Los conductores perceptores deberán entregar el importe de la recaudación de la jornada al finalizar el servicio en el lugar designado por la Empresa, salvo autorización en otro sentido.

Durante la vigencia de este Convenio, se mantendrá operativa en la Oficina de Caja una máquina de autoliquidación.

Los conductores perceptores entregarán la recaudación en la oficina de Caja o utilizando los buzones instalados al efecto en cocheras y en Gran Vía.

En Caja de cocheras se entregará al conductor perceptor que lo solicite un resguardo de la recaudación entregada. Este resguardo será el ticket que emite la máquina de recaudación, en el que figura la fecha, el número de máquina y la cantidad recaudada en monedas. Los empleados de Recaudación anotarán a mano, mientras las máquinas de recaudación no lleven incorporada esta función, en dicho resguardo la cantidad entregada en billetes y el número de nómina del conductor.

El horario de Caja en cocheras los días laborables será de las 16'30 horas a la 2'00 horas , y los sábados, domingos y festivos, de las 17,40 hasta las 2,00 horas, hasta que la Empresa instale una máquina, al menos, de autoliquidación.

Durante los meses de invierno, permanecerán abiertas las siguientes ventanillas en Caja de cocheras:

Laborables:

desde las 16,30 hasta las 21,30	1 Ventanilla
desde las 21,30 hasta las 00,30	3 Ventanillas
desde las 00,30 hasta las 02,00	1 Ventanilla

Sábados, Domingos y Festivos:

desde las 17,40 hasta las 21,30	1 Ventanilla
desde las 21,30 hasta las 00,30	2 Ventanillas
desde las 00,30 hasta las 02,00	1 Ventanilla

A partir de un mes después de la instalación operativa de la máquina de autoliquidación, el horario de Caja será de las 21'30 horas a las 0'30 horas. En el caso de que la mencionada máquina sufriera una avería, y en tanto sea ésta reparada, la Empresa abrirá una ventanilla a partir de las 16'30 horas hasta las 21'30 horas.

La información (de servicios, etc.) será cubierta en la caseta situada en la Gran Vía, en los mismos términos y condiciones en que se realizaba durante la vigencia del anterior convenio.

Los taquilleros comenzarán y finalizarán su jornada de trabajo en su puesto de trabajo, en los puntos de venta de títulos de transporte propios de la Empresa.

Art. 94.- Aún cuando los autobuses son habitual y periódicamente revisados en el Taller, al hacerse cargo el conductor perceptor del vehículo deberá asegurarse del adecuado funcionamiento del mismo, dando parte mediante la hoja de servicio o de anomalías de cualquier defecto que observare o, incluso, rechazando el vehículo si estima justificadamente que no está en condiciones de salir a prestar el servicio.

Art. 95.- El conductor perceptor no abandonará el autobús durante el horario del servicio ni permitirá que lo maneje otra persona salvo que, por su posición en la Empresa y por motivo justificado, se halle debidamente autorizado.

Si, por justa causa, ha de abandonar momentáneamente el vehículo, quedará libre de responsabilidad siempre que haya adoptado las medidas de seguridad convenientes tanto en favor del propio vehículo como de la recaudación.

Art. 96.- Los conductores perceptores darán cuenta inmediata a la Inspección o al Taller de los accidentes o averías que ocurran.

Art. 97.- A la finalización del servicio en cocheras, el conductor perceptor no deberá abandonar el autobús hasta situarlo en la posición adecuada para el repostado o en el lugar de estacionamiento previsto, siguiendo las instrucciones del jefe de Entradas, a quien entregará la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías.

La Empresa podrá organizar los servicios de manera que los conductores perceptores que se retiren a cocheras, dentro de su jornada, dejen el autobús estacionado en el lugar que les indique el jefe de Entradas, una vez realizadas las operaciones de repostado y limpieza por el personal destinado al efecto y, en su caso, tras pasar el autobús por el tren de lavado.

Art. 98.- En los relevos, en el supuesto de que el conductor perceptor relevante no se presente a la hora señalada en el lugar designado al efecto, si no existe conductor reserva disponible, el conductor perceptor saliente tiene la obligación de continuar el servicio durante un viaje más, hasta volver a pasar por el lugar de relevo, comunicando la incidencia a la inspección, que resolverá lo procedente.

Art. 99.- El conductor perceptor confeccionará el Parte o Declaración de accidente con claridad, precisión y certeza, siempre que se ocasionen daños a las cosas o lesiones a las personas durante la prestación del servicio, por insignificantes que aquéllos parezcan.

Siempre que se causen daños en señales semafóricas, vallas o en cualquier elemento de la vía pública, el conductor perceptor tiene el deber, además, de comunicarlo al Ayuntamiento mediante comparecencia en el mismo. Dicha comparecencia se realizará durante la jornada de trabajo si hay conductor de reserva disponible. En caso contrario, el tiempo empleado que exceda de la jornada ordinaria se abonará como horas extraordinarias.

A los efectos anteriores, la Empresa facilita asistencia jurídica a los trabajadores en los accidentes de circulación y demás cuestiones que se deriven del trabajo y hagan relación a terceros, en el caso que así lo requiera el trabajador.

La Declaración de accidente deberá depositarse el mismo día de aquél en el buzón destinado al efecto en la sala de Información.

La colisión entre vehículos de la Empresa no releva a los conductores de los autobuses afectados de la obligación de rellenar la correspondiente Declaración de accidente.

Art. 100.- Si, por iniciativa del conductor perceptor o de la parte contraria, se denunciara el hecho en la Comisaría de Policía, será imprescindible a la hora de prestar declaración que se reflejen en la misma los datos personales de los testigos, así como leer detenidamente la citada declaración antes de firmarla, para que en ella se refleje adecuadamente cuanto se haya querido decir.

Art. 101.- Cuando la declaración se preste en el Juzgado, será necesario igualmente facilitar los nombres de los testigos y dar una versión exacta de los hechos.

Art. 102.- Durante la realización del servicio, los conductores perceptores deben ajustar, en la medida de lo posible, la marcha del vehículo a fin de cumplir los horarios establecidos, tratando siempre de evitar circular inmediatamente pegado al autobús precedente.

Art. 103.- La incorporación de los autobuses al servicio y el retiro de los autobuses a cocheras se realizará por el itinerario establecido.

CAPITULO XIX

FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN 1ª.- FALTAS

Art. 104.- Cada trabajador será personalmente responsable de las sanciones que puedan ser impuestas a la Empresa por actos u omisiones imputables a su conducta personal, y así, responderá directa y personalmente de cualquier infracción al Código de la Circulación, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

Art. 105.- Cada trabajador será responsable ante su jefe inmediato del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia en tres categorías:

- leves
- graves
- muy graves

Se considerará falta toda acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes de cualquier índole que al trabajador impone el contrato de trabajo, según las disposiciones vigentes.

Art. 106.- Se considerarán faltas leves:

- 1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
- 2.- Faltar una vez al trabajo sin justificación durante un período de treinta días.
- 3.- Presentarse reincidentemente al servicio desaseado o sin la debida corrección en el uniforme.
- 4.- Negarse a firmar el "enterado" o "recibí" de las comunicaciones dirigidas por la Empresa.
- 5.- El incumplimiento reiterado del horario establecido, sin causa justificada.
- 6.- El retraso injustificado en la entrega de los Partes de averías, Declaración de accidentes, etc.
- 7.- La negligencia o desidia en el trabajo.
- 8.- No observar el itinerario señalado lo mismo al incorporarse al servicio como al retirarse a cocheras.
- 9.- La falta injustificada de la debida atención en el cobro de billetes, vigilancia de la cancelación de las tarjetas bono-bus, o comprobación de pases o documentos análogos. La comprobación de la existencia de clientes sin título de transporte no supone siempre responsabilidad del conductor.
- 10.- Prepararse para la salida (cambiarse de ropa, recoger, etc.) antes de la terminación de la jornada laboral o, en su caso, redactar el Parte de trabajo y recoger las herramientas antes de sonar el timbre establecido al efecto.
- 11.- Faltar al cuidado, limpieza o conservación de las instalaciones, vehículos, máquinas, útiles de trabajo, ropas o efectos de la Empresa.
- 12.- Fumar en el interior de los coches.
- 13.- La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., sin autorización, aún cuando no se produzca perjuicio para la Empresa o el servicio.
- 14.- La deficiente cumplimentación de la hoja de recaudación por omisión de los datos exigidos o inexactitud de los aportados.

- 15.- Hacer enmiendas o raspaduras en las hojas de recaudación, si se causa perjuicio a la Empresa.
- 16.- La inobservancia de normas, órdenes e instrucciones, que no constituyan falta de superior categoría.

Art. 107.- Se considerarán faltas graves

- 1.-Más de cuatro faltas de puntualidad cometidas en un período de treinta días.
- 2.-La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjera más de una vez y menos de cuatro durante un período de treinta días.
- 3.-La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de cuarenta y ocho horas.
- 4.-No observar el itinerario establecido durante el servicio.
- 5.-Los incumplimientos injustificados de los horarios, recorridos, etc., cometidos en el primero o en el último viaje de los servicios diarios, cuando por tal causa se origine un perjuicio a los clientes o a la Empresa.
- 6.-El incumplimiento de las funciones del conductor perceptor en relación con el cobro, debido a despreocuparse de dicha función, cuando por tal circunstancia el pasaje sin satisfacer el importe del viaje sea proporcionalmente numeroso en relación con el número de personas transportadas hasta ese momento.
- 7.-El incumplimiento de la obligación de entregar diariamente en el lugar designado por la Empresa el importe de la recaudación, salvo causa justificada.
- 8.-La falta de respeto y consideración debidos a los superiores, compañeros y subordinados, o familiares de los mismos, así como a los clientes, cuando su gravedad no justifique la calificación de la falta como muy grave.
- 9.- Causar desperfectos en el material por negligencia inexcusable o notoria impericia profesional.
- 10.- La embriaguez no habitual o intoxicación por estupefacientes, si repercuten negativamente en el trabajo o producen escándalo.
- 11.- El abandono injustificado del trabajo en el personal no afecto a Movimiento.
- 12.- La reincidencia dentro de un trimestre en el incumplimiento de los horarios establecidos debido a causas imputables al conductor perceptor.
- 13.- El incumplimiento de su deber por parte de jefes o superiores.
- 14.- No dar los Partes o denuncias los inspectores o encargados, o formularlos sin la debida veracidad o imparcialidad.
- 15.- El abuso de autoridad.
- 16.- La ocultación o inexactitud de cualquier información que los jefes, inspectores y encargados, en cumplimiento de su deber, deban facilitar a la dirección.
- 17.- Desobedecer las órdenes de la Empresa, jefes, inspectores o encargados, siempre que no implique manifiesta indisciplina o insubordinación, notorio perjuicio para el servicio o lesión de la imagen y buen nombre de la Empresa, en cuyo caso se considerará falta muy grave.
- 18.- Retrasarse en dar las Declaraciones de accidentes, cuando por tal causa aquéllas fueran rechazadas por la Compañía de seguros.
- 19.- Facilitar a la Empresa informaciones falsas en los Partes de avería o Declaraciones de accidente.
- 20.- Las infracciones de normas, órdenes e instrucciones, que revistan este carácter.

Art. 108.- Se considerarán faltas muy graves

- 1.-La comisión de cuatro faltas graves en el período de un año.

- 2.- Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.
- 3.- La falta injustificada de asistencia al trabajo si se produjera cuatro o más veces en un período de treinta días.
- 4.- El fraude de billeteaje, en cualquiera de sus formas.
- 5.- La retención indebida del importe total o parcial de la recaudación.
- 6.- Los accidentes graves ocasionados por dolo o imprudencia temeraria.
- 7.- Los robos, hurtos, apropiaciones indebidas o desfalcos producidos en la Empresa.
- 8.- Conducir en estado de embriaguez o intoxicación por consumo de estupefacientes.
- 9.- El abandono injustificado del servicio por parte del personal de Movimiento.
- 10.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de setenta y dos horas.
- 11.- No entregar los billetes a los viajeros o entregarlos de trayecto distinto al que se realice, cuando esto ocasione fraude.
- 12.- El escándalo o riña, estando o no de servicio, en los coches o locales de la Empresa o lugares de trabajo.
- 13.- Las faltas violentas de respeto a los clientes y la agresión a los mismos, atendiendo las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.
- 14.- Divulgar datos reservados de la Empresa con perjuicio para ésta.
- 15.- Trabajar por cuenta propia o ajena estando en situación de baja por enfermedad o accidente, así como prolongar la situación de baja sin motivo.
- 16.- Las señaladas como causa de despido de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la legislación laboral vigente.

SECCIÓN 2ª.- SANCIONES

Art. 109.- Las sanciones que se impondrán por la comisión de las faltas expresadas, atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia, serán las siguientes:

A) Por Faltas Leves

- Amonestación escrita
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días

B) Por Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días

C) Por Faltas Muy Graves

- Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días
- Despido

Art. 110.- El trámite disciplinario será el siguiente:

A) Para las sanciones que consistan en amonestación escrita o en suspensión de empleo y sueldo:

- 1.- El inspector, encargado o cualquier jefe que observe una conducta susceptible de corrección, extenderá un Parte de Incidencias cuyo duplicado entregará al interesado, quien deberá recibirlo con total corrección sin perjuicio de su derecho al descargo. El citado Parte de Incidencias no tendrá carácter sancionador sino de mera constancia de hechos.
- 2.- El trabajador podrá presentar un escrito de Alegaciones en los cinco días posteriores a la fecha de comunicación del Parte de Incidencias.
- 3.- Transcurrido dicho plazo, y a la vista del expediente tramitado, la Empresa resolverá lo que estime procedente, correspondiendo al jefe de la unidad a la que pertenezca el trabajador afectado notificarle la decisión adoptada.

4.- La sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, quedando éste con un ejemplar y firmando el duplicado.

B) En los supuestos de despido, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 y concordantes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 111.- Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán: a los diez días, las leves; a los veinte días, las graves; y a los sesenta días, las muy graves; a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Interrumpirá la prescripción, por el plazo que dure, la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

Art. 112.- La constancia en el expediente personal de las faltas leves desaparecerá por la inexistencia de ellas durante tres meses.

La inexistencia de falta grave durante un período de dieciocho meses dará lugar a su desaparición del expediente personal.

Si el trabajador hubiera cometido una falta muy grave y permaneciese durante tres años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

CAPITULO XX

SERVICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES

SECCIÓN 1ª.- ASIGNACIONES EN SITUACIÓN DE I.T.

Art. 113.- El trabajador en situación de baja por enfermedad cobrará, durante los primeros 3 días, un subsidio consistente en el 90 por 100 de su retribución base más antigüedad. Este subsidio se percibirá, exclusivamente, en las 2 primeras bajas de cada año.

Desde el 4º día al 21, se percibirá la prestación por enfermedad conforme a lo establecido en la legislación vigente.

A partir del 22 día de baja, siempre que el índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores no supere la cifra del 6,28%, la Empresa complementará el subsidio de la Seguridad Social hasta el 100% de la base de cotización, con deducción del porcentaje de la base de cotización no abonado por la Seguridad Social de la cuantía de dicha base de cotización correspondiente al plus de asistencia, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Complemento Empresa = (% de la base de cotización no abonado por la Seguridad Social) -
(% base de cotización correspondiente al plus de asistencia)

Si el índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores supera la cifra del 6,28%, la Empresa complementará el subsidio de la Seguridad Social hasta el % de la base cotización, con deducción del porcentaje de la base de cotización no abonado por la Seguridad Social de la cuantía de dicha base de cotización correspondiente al plus de asistencia, de acuerdo con la fórmula anteriormente expresada, que se recoge en la siguiente escala:

<u>ABSENTISMO (AT+EC)</u>	<u>% BASE DE COTIZACIÓN</u>
0,00% al 6,28%	100%
6,29% al 7,00%	90%
7,01% al 7,50%	80%
Más del 7,50%	75%

En caso de baja por enfermedad, se pagará en la nómina del mes de inicio de dicha baja la prestación de la Seguridad Social, y en la nómina del mes siguiente se abonará, en caso de que corresponda, el complemento empresarial del mes anterior.

La misma referencia (índice de absentismo acumulado del mes de que se trate y de los dos meses anteriores) se aplicará sucesivamente cada mes durante todo el proceso de IT.

A las bajas existentes en la fecha de la firma del convenio se aplicará aquella misma referencia (índice de absentismo acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores) a partir del día 1 del mes siguiente al de la firma del convenio.

Art. 114.- El trabajador en situación de baja por accidente de trabajo percibirá, desde el día siguiente al de la baja, los siguientes complementos:

- Si el índice de absentismo por accidente acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores no supera la cifra del 0,65 %, la Empresa complementará el subsidio de la Entidad Aseguradora desde el día siguiente al de la baja hasta el día 365, hasta el 100 % de la base cotización, con deducción del porcentaje de la base de cotización no abonado por la Entidad Aseguradora de la cuantía de dicha base de cotización correspondiente al plus de asistencia, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Complemento Empresa} = (\% \text{ de la base de cotización no abonado por la Entidad Aseguradora}) - (\% \text{ base de cotización correspondiente al plus de asistencia})$$

A partir del día 366 de baja, la Empresa complementará el subsidio de la Entidad aseguradora en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el punto siguiente.

- En caso de que el índice de absentismo por accidente acumulado del mes que se trate y de los dos meses anteriores supere la cifra del 0,65 %, el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo percibirá, desde el día siguiente al de la baja hasta el día 21, la prestación económica correspondiente a cargo de la Entidad Aseguradora.

A partir del 22 día de baja, la Empresa complementará el subsidio de la Entidad aseguradora en los mismos términos y condiciones que los establecidos para la situación de baja por enfermedad.

Art. 115.- En los supuestos de incapacidad temporal, si el trabajador fuera internado en un Centro sanitario para una intervención quirúrgica, percibirá durante dicho internamiento y los 15 días siguientes, el complemento a cargo de la Empresa establecido a partir del 22 día de baja en el artículo 113, con independencia del índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado en el mes que se trate y en los dos meses anteriores.

Desde el día 16 siguiente al alta hospitalaria, el trabajador percibirá el complemento a cargo de la Empresa en los mismos términos y condiciones regulados en el citado artículo 113.

Art.- 116.- En caso de internamiento hospitalario superior a tres días, aunque no exista intervención quirúrgica, el trabajador percibirá durante dicho internamiento el complemento a cargo de la Empresa establecido a partir del 22 día de baja en el artículo 113, con independencia del índice de absentismo por enfermedad y accidente acumulado en el mes que se trate y en los dos meses anteriores.

Desde el día siguiente al alta hospitalaria, el trabajador percibirá el complemento a cargo de la Empresa en los mismos términos y condiciones regulados en el citado artículo 113.

Art. 117.- Para que el trabajador en situación de incapacidad temporal pueda percibir los complementos a cargo de la Empresa establecidos en los artículos anteriores, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Notificación de la inasistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente con antelación, si ello resulta posible, o a la mayor brevedad, en otro caso, al Negociado de Personal o, en su defecto, a la Inspección de Plaza, o a la Sección a que pertenezca el trabajador.
- 2.-Entrega en la Empresa del parte médico oficial de baja dentro de las 48 horas siguientes a la inasistencia al trabajo.
- 3.-Presentación en la Empresa del primer parte de confirmación el 5º día de la baja, y de los partes semanales sucesivos, el día siguiente de su expedición.
En aquellos casos en los que no figure en los partes de baja y/o confirmación la identidad del médico general o especialista que extienda los mencionados partes, y/o diagnóstico, el trabajador solicitará la cumplimentación de dichos extremos, para favorecer el seguimiento del proceso de baja por parte del Servicio Médico de la Empresa.
- 4.-Cumplimiento por el trabajador de las prescripciones establecidas por los médicos de la Seguridad Social y/o Mutua patronal, con estricta observancia, en su caso, de la relativa al reposo domiciliario

5.- Aceptación por el trabajador de un reconocimiento médico semanal, como máximo, por parte del Servicio Médico de la Empresa, siempre que dicho reconocimiento no sea contradictorio con las prescripciones de los médicos de la Seguridad Social y/o Mutua patronal, en el consultorio de la Empresa o en el del médico designado, dentro de la ciudad de Zaragoza. En el supuesto de que el trabajador no pudiera utilizar el servicio público de los autobuses urbanos, la Empresa le facilitará un medio de transporte alternativo, a cargo de la misma.

6.- No realizar desplazamientos fuera de la localidad del domicilio habitual sin la autorización de la Seguridad Social y/o Mutua Patronal y sin el conocimiento previo del Servicio Médico de la Empresa.

7.- Abstenerse el trabajador durante la situación de incapacidad de todo trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena.

El incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los requisitos expresados llevará aparejada la pérdida del derecho a percibir el complemento a cargo de la Empresa, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente procedan.

Art. 118.- Dentro de las medidas preventivas para reducir el absentismo por enfermedad y accidente, la Empresa se compromete a realizar Cursos de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 119.- En función de la evolución del índice anual acumulado de absentismo por enfermedad y accidente en los años 2007, 2008 y 2009, la Empresa abonará el día 5 de febrero de 2008, 2009 y 2010 a todos los trabajadores una prima por reducción del absentismo, fijada en un % de la retribución base anual, según la escala siguiente:

<u>Absentismo a 31 de Diciembre</u>	<u>Prima Reducción Absentismo</u>
5,00 % al 4,51 %	0,30 % Ret. Base
4,50 % al 4,01 %	0,60 % Ret. Base
4,00 % al 3,51 %	0,90 % Ret. Base
3,50 % al 3,00 %	1,20 % Ret. Base
Menos del 3,00%	1,50 % Ret. Base

Art. 120.- Para que el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente pueda percibir íntegramente el importe de las pagas de julio, diciembre, Pilar y beneficios, de la prestación económica se le deducirá el tanto por ciento correspondiente a dichas pagas.

SECCIÓN 2ª.-PRIMAS DE JUBILACIÓN Y DE INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD

Art. 121.- A partir del día 1 del mes siguiente al de la firma del Convenio, el trabajador que se jubile totalmente antes de los 65 años recibirá una prima de jubilación según la siguiente escala:

<u>Edad (años)</u>	<u>Prima de Jubilación</u>
60	16.362,56 euros
61	13.090,04 euros
62	9.817,53 euros
63	6.545,02 euros
64	3.272,51 euros

Aquellos trabajadores en situación de jubilación parcial que se jubilen totalmente antes de los 65 años, con posterioridad al 30 de Septiembre de 2008, tendrán derecho a una prima de jubilación según la siguiente escala, que no registrará variación durante la vigencia del convenio:

<u>Edad (años)</u>	<u>Prima de Jubilación</u>
60	17.850,06 euros
61	14.280,05 euros
62	10.710,04 euros
63	7.140,02 euros
64	3.570,01 euros

Art. 122.- Se establecen las siguientes primas de invalidez derivada de enfermedad, quedando sin efecto la anterior regulación de todas las primas e indemnizaciones por invalidez:

1.- Gran invalidez y/o Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.- El trabajador percibirá una indemnización de 30 días de salario por año de servicio, con un máximo de una anualidad.

2.- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

- 2.1.- Trabajador mayor de 55 años.- Percibirá una indemnización de 15 días de salario por año de servicio con un máximo de 9 mensualidades.
- 2.2.- Trabajador menor de 55 años.- Percibirá una indemnización de 15 días de salario por año de servicio, con un máximo de 6 mensualidades.

A partir de la edad de 60 años, el trabajador el que le sea reconocida una invalidez permanente en cualquiera de los grados de Incapacidad permanente total para la profesión habitual, Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y/o Gran Invalidez podrá optar por la percepción de la prima de invalidez o de la prima de jubilación.

SECCIÓN 3ª.- INVALIDEZ DERIVADA DE ACCIDENTE

Art. 123.- La Empresa se obliga a contratar una póliza de seguro de accidentes corporales, en favor de los trabajadores de la misma, que garantice el pago de una indemnización de 36.060,73 euros hasta el día 1 del mes siguiente al de la firma de este convenio, y de 40.000,00 euros a partir de la citada fecha, en caso de accidente sufrido por aquéllos (tanto en el ejercicio de sus actividades laborales para la Empresa como en los actos de su vida particular, con las exclusiones comunes y usuales en esta clase de seguro), y que ocasione la muerte y/o la invalidez permanente en los siguientes grados: gran invalidez, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo e incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Esta indemnización, que no registrará variación durante la vigencia del convenio, será incompatible con las primas de jubilación y de invalidez reguladas en los dos artículos anteriores.

La Empresa entregará una copia de las condiciones generales y particulares de la citada póliza de seguro de accidentes corporales a todos los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

SECCIÓN 4ª.- PASES GRATUITOS Y BILLETES REDUCIDOS

Art. 124.- Todo el personal de la Empresa, jubilados y cónyuges respectivos, que vivan en su compañía, tienen derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, el cual será renovado periódicamente.

Las/os compañeras/os del personal de la Empresa, que acrediten una convivencia estable, tendrán derecho a un pase de libre circulación para todas las líneas de la red, el cual será renovado periódicamente.

A partir de la firma del convenio, se equiparan el cónyuge e hijos propios de las parejas de hecho, así como los hijos de compañero/a, de acuerdo con la realidad social actual.

Art. 125.- Los hijos menores de 21 años así como los hijos disminuidos psíquicos o físicos y los padres sexagenarios y madres viudas que convivan con los trabajadores en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red.

Los huérfanos menores de 21 años de trabajadores fallecidos en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red.

A partir de la firma del convenio, se extiende el derecho al disfrute de pases de familiares a los hijos de los trabajadores que no convivan con el/ella en el hogar familiar, en las condiciones reguladas en este artículo.

Art. 126.- Los hijos solteros mayores de 21 años que convivan con los trabajadores en activo tendrán derecho a un abono gratuito anual para todas las líneas de la red.

Art. 127.- En todos los supuestos de excedencia y/o de extinción del contrato de trabajo, será condición indispensable para percibir la liquidación económica correspondiente devolver a la Empresa el pase de libre circulación propio y demás beneficiarios, en su caso.

CAPITULO XXI

DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITE DE EMPRESA

SECCIÓN 1ª.- DE LOS SINDICATOS

Art. 128.- Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Art. 129.- Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de la Empresa que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio, en general, de actividades sindicales.

Art. 130.- La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre la nómina ordinaria mensual y al correspondiente abono, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad escrita, siempre, de éste. Dicho descuento y subsiguiente abono se realizarán hasta que la parte interesada comunique por escrito a la Empresa cualquier variación u ordene la suspensión temporal o la cancelación definitiva del descuento.

Art. 131.- En materia de acción sindical en la Empresa se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

SECCIÓN 2ª.- DEL COMITÉ DE EMPRESA

Art. 132.- El comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa para la defensa de sus intereses.

Art. 133.- Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente según el número de trabajadores que formen los dos colegios electorales existentes en la Empresa: uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados.

El colegio de técnicos y administrativos lo componen el personal de servicios y administración, encargados, jefatura de inspección, inspectores y jefes de equipo.

El colegio de especialistas y no cualificados está integrado por los conductores perceptores, taquilleros, oficiales de Taller, recaudadores, porteros y peones.

Art. 134.- Se reconoce al comité de Empresa el derecho a celebrar una reunión plenaria ordinaria cada mes.

Art. 135.- Al objeto de disponer del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, las comunicaciones que justifiquen las ausencias del trabajo con derecho a retribución se realizarán con una antelación mínima de tres días, salvo situaciones excepcionales.

Art. 136.- La Empresa vendrá obligada a facilitar la ausencia del trabajo de los miembros del comité siempre que no se haya agotado el crédito de horas correspondiente.

Art. 137.- Dada la organización del trabajo en la Empresa y la naturaleza de la actividad que constituye su objeto, ambas partes se comprometen a perfilar los criterios necesarios que hagan compatible el interés del servicio con el de la actividad representativa.

Art. 138.- Los miembros del comité de Empresa conjuntamente con los delegados de las secciones sindicales de los sindicatos con presencia en dicho comité, podrán acumular en uno o varios de sus componentes el crédito de horas mensuales que, con carácter individual, legalmente les pertenecen, sin rebasar el máximo total mensual, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, a razón de una hora mensual por cada trabajador afiliado al sindicato en cuestión.

La disposición del crédito de horas mensuales retribuidas, tanto por parte de los miembros del comité de Empresa y/o delegados sindicales beneficiarios de la acumulación de horas como por parte de los restantes miembros del comité de Empresa y/o delegados sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación y/o sindicales, respectivamente, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.3.e) y 68.e) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 135, 136 y 137 de este convenio.

Se establece durante la vigencia de este convenio, a efectos de liquidación, un cómputo trimestral de las horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa y de los delegados de las secciones sindicales, permitiéndose un desfase mensual del 10% del total de las horas sindicales de cada una de las secciones sindicales.

Art. 139.- En todo lo no estipulado sobre sindicatos y sobre comité de Empresa regirá lo dispuesto en la Ley de Libertad Sindical, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

CLAUSULA DE ADHESIÓN O RATIFICACIÓN DEL ASECLA

Las partes negociadoras del presente convenio acuerdan adherirse y ratifican el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón (ASECLA) publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 9 de Enero de 2.006.

Con esta adhesión, las partes manifiestan la voluntad de los trabajadores y de la Empresa de someterse a los procedimientos de solución de conflictos laborales gestionados por el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje regulados en dicho Acuerdo y en su Reglamento de funcionamiento, sin necesidad de expresa individualización. La intervención en arbitraje del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje requerirá, en cada caso, manifestación expresa de la voluntad de las partes legitimadas en el convenio arbitral.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

ANEXO
TABLA SALARIAL AÑO 2007

(+ 6,15% Final)

Grupos y categorías profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año	Pluses día natural/mes valor año	Plus de asistencia valor año	Pagas extraordinarias año	Total año (*)	Valor trienio antigüedad
<u>TECNICO Y ADMINISTRATIVO</u>							
A.T.S.	1.629,876	19.558,512	808,248	488,963	6.519,504	27.375,227	51,842
Jefe Negociado	1.523,679	18.284,148	760,380	457,104	6.094,716	25.596,348	45,926
Oficial Admvo.	1.378,962	16.547,544	697,200	413,689	5.515,848	23.174,281	37,596
Delineante 1ª	1.378,962	16.547,544	697,200	413,689	5.515,848	23.174,281	37,596
Auxiliar Admvo.	1.292,845	15.514,140	613,752	387,854	5.171,380	21.687,126	32,615
<u>CENTRO PROCESO DATOS</u>							
Analista Programador	1.837,343	22.048,116	898,464	551,203	7.349,372	30.847,155	55,378
Programador	1.523,679	18.284,148	760,380	457,104	6.094,716	25.596,348	45,926
Operador	1.482,144	17.785,728	690,408	444,643	5.928,576	24.849,355	37,389
<u>MOVIMIENTO</u>							
Jefe de Inspectores	46,238	16.876,870	7.512,065	421,922	5.548,560	30.359,417	1,294
Sub-Jefe de Inspectores	45,070	16.450,550	6.552,115	411,264	5.408,400	28.822,329	1,270
Inspector D	43,904	16.024,960	4.950,860	400,624	5.268,480	26.644,924	1,157
Conductor Perceptor	42,492	15.509,580	4.857,420	387,740	5.099,040	25.853,780	1,077
Taquillero	40,305	14.711,325	795,700	367,783	4.836,600	20.711,408	0,973

Grupos y categorías profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año	Pluses día natural/mes valor año	Plus de asistencia valor año	Pagas extraordinarias año	Total año (*)	Valor trienio antigüedad
<u>TALLER Y ANEXOS</u>							
Encargado	47,984	17.514,160	1.687,395	437,854	5.758,080	25.397,489	1,294
Jefe Equipo Taller	44,422	16.214,030	1.643,960	405,351	5.330,640	23.593,981	1,157
Oficial 1ª A	43,715	15.955,975	1.554,900	398,899	5.245,800	23.155,574	1,117
Oficial 1ª	43,010	15.698,650	1.465,110	392,466	5.161,200	22.717,426	1,077
Oficial 2ª	42,241	15.417,965	1.455,985	385,449	5.068,920	22.328,319	1,034
Oficial 3ª	40,821	14.899,665	616,120	372,492	4.898,520	20.786,797	0,973
Peón Especialista	40,086	14.631,390	578,160	365,785	4.810,320	20.385,655	0,946
Peón	39,351	14.363,115	569,035	359,078	4.722,120	20.013,348	0,919
Oficial Almacén	1.378,962	16.547,544	697,200	413,689	5.515,848	23.174,281	37,596
Ayudante Almacén	40,752	14.874,480	1.230,050	371,862	4.890,240	21.366,632	0,999
Peón Almacén	39,849	14.544,885	1.000,465	363,622	4.781,880	20.690,852	0,947
<u>RECAUDACION</u>							
Jefe de Recaudación	1.523,679	18.284,148	760,380	457,104	6.094,716	25.596,348	45,926
Agente de Recaudación	40,752	14.874,480	970,170	371,862	4.890,240	21.106,752	0,999
<u>VARIOS</u>							
Portero	39,849	14.544,885	574,875	363,622	4.781,880	20.265,262	0,947

(*) No se incluyen, entre otros. Plus por manejo de vehículos del personal de Taller, Plus de Turnos de Guardia de Taller, Plus de Turnos día/noche de Taller, Plus de Festivos y Plus de Nocturnidad.

ANEXO
TABLA SALARIAL AÑO 2008

(3,95% A cuenta)

Grupos y categorías profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año	Pluses día natural/mes valor año	Plus de asistencia valor año	Pagas extraordinarias año	Total año (*)	Valor trienio antigüedad
TECNICO Y ADMINISTRATIVO							
A.T.S.	1.694,256	20.331,072	840,180	508,277	6.777,024	28.456,553	53,889
Jefe Negociado	1.583,865	19.006,380	790,416	475,160	6.335,460	26.607,416	47,740
Titulado	1.504,672	18.056,061	750,895	451,402	6.018,687	25.277,045	45,353
Oficial Admvo.	1.433,431	17.201,172	724,740	430,029	5.733,724	24.089,665	39,081
Auxiliar Admvo.	1.343,913	16.126,956	638,004	403,174	5.375,652	22.543,786	33,903
CENTRO PROCESO DATOS							
Analista Programador	1.909,918	22.919,016	933,948	572,975	7.639,672	32.065,611	57,566
Programador	1.583,865	19.006,380	790,416	475,160	6.335,460	26.607,416	47,740
Operador	1.540,688	18.488,256	717,684	462,206	6.162,752	25.830,898	38,866
MOVIMIENTO							
Jefe de Inspectores	48,064	17.591,424	7.830,204	439,786	5.767,680	31.629,094	1,345
Sub-Jefe de Inspectores	46,851	17.147,466	6.829,560	428,687	5.622,120	30.027,833	1,320
Inspector D	45,638	16.703,508	5.160,600	417,588	5.476,560	27.758,256	1,203
Conductor Perceptor	44,170	16.166,220	5.063,244	404,156	5.300,400	26.934,020	1,120
Taquillero	41,897	15.334,302	829,356	383,358	5.027,640	21.574,656	1,012

Grupos y categorías profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año	Pluses día natural/mes valor año	Plus de asistencia valor año	Pagas extraordinarias año	Total año (*)	Valor trienio antigüedad
TALLER Y ANEXOS							
Encargado	49,879	18.255,714	1.758,630	456,393	5.985,480	26.456,217	1,345
Jefe Equipo Taller	46,176	16.900,416	1.713,612	422,510	5.541,120	24.577,658	1,203
Oficial 1ª A	45,441	16.631,406	1.620,648	415,785	5.452,920	24.120,759	1,161
Oficial 1ª	44,709	16.363,494	1.526,952	409,087	5.365,080	23.664,613	1,120
Oficial 2ª	43,910	16.071,060	1.517,802	401,777	5.269,200	23.259,839	1,075
Oficial 3ª	42,433	15.530,478	641,964	388,262	5.091,960	21.652,664	1,012
Peón Especialista	41,670	15.251,220	602,436	381,281	5.000,400	21.235,337	0,983
Peón	40,905	14.971,230	593,286	374,281	4.908,600	20.847,397	0,956
Oficial Almacén	1.433,431	17.201,172	724,740	430,029	5.733,724	24.089,665	39,081
Ayudante Almacén	42,362	15.504,492	1.282,098	387,612	5.083,440	22.257,642	1,038
Peón Almacén	41,423	15.160,818	1.042,734	379,020	4.970,760	21.553,332	0,984
RECAUDACION							
Jefe de Recaudación	1.583,865	19.006,380	790,416	475,160	6.335,460	26.607,416	47,740
Agente de Recaudación	42,362	15.504,492	1.011,258	387,612	5.083,440	21.986,802	1,038
VARIOS							
Portero	41,423	15.160,818	599,142	379,020	4.970,760	21.109,740	0,984

(*) No se incluyen, entre otros. Plus por manejo de vehículos del personal de Taller, Plus de Turnos de Guardia de Taller, Plus de Turnos día/noche de Taller, Plus de Festivos y Plus de Nocturnidad.